



# DIKE

REVISTA DE INVESTIGACIÓN EN  
DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

**38** DIKE / año 19  
núm. 38 / octubre 2025  
marzo 2026

**BUAP.**  
revisitas

DIKE, Revista de investigación en Derecho y Criminología  
Facultad de Derecho / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)

## DIRECTORIO

María Lilia Cedillo Ramírez  
*Rectora*

Damián Hernández Méndez  
*Secretario General*

Miriam Olga Ponce Gómez  
*Abogada General*

Ygnacio Martínez Laguna  
*Vicerrector de Investigación y Estudios de Posgrado*

María Kriss Parra Górriz  
*Director General de Publicaciones*

Georgina Tenorio Martínez  
*Directora de la Facultad de Derecho (FD)*

Marcos Gutiérrez Ayala  
*Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado (FD)*

Roberto Carlos Gallardo Loya  
*Coordinador de Comunicación Científica (FD)*  
*Editor Responsable (Editor Ejecutivo)*

Eric Cazalco Hernández  
*Asistente editorial (FD)*

Víctor García Vázquez  
*Responsable de corrección y estilo (FD)*

Carlos Martínez Osio  
*Responsable de traducción (FD)*

Viridiana Rosas Martínez  
*Responsable de Diseño y Maquetación Editorial (FD)*

Miguel Ángel Vega Carmona  
Ana Laura Olguín Domínguez  
*Soporte técnico DCyTIC-BUAP*

DIKE, año 19, número 38, octubre 2025 - marzo 2026, es una difusión periódica semestral editada por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), a través de la Facultad de Derecho, con domicilio en 4 Sur No. 104, col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue., México, Tel. + 52 222 229 55 00 ext. 7705. <https://dike.buap.mx/>, editor responsable: Dr. Roberto Carlos Gallardo Loya, [roberto.gallardoloya@correo.buap.mx](mailto:roberto.gallardoloya@correo.buap.mx). Reserva de derechos al uso exclusivo 04 2017-111113570000-203, E-ISSN: 2594-0708, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Cultura. Responsable de la última actualización de este número: Coordinación de Comunicación Científica y Edición Ejecutiva de la Facultad de Derecho, Dr. Roberto Carlos Gallardo Loya, domicilio en avenida San Claudio esquina boulevard 22 Sur, col. Jardines de San Manuel, C.P. 72570, Puebla, Pue., México. Fecha de la última modificación: 29 de septiembre de 2025.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.

## Tabla de contenidos / DIKE / No. 38

### ENSAYOS JURÍDICOS

Criminalización como factor de violación a Derechos Humanos del migrante en México. <i>Criminalization as a factor in the violation of migrant human rights in Mexico</i> Michelle Dominique Rodríguez Hernández, Yuriana Enríquez Mantilla .....	4
El impacto de las políticas económicas de Trump en el sector automotriz mexicano. <i>The impact of Trump's economic policies on the mexican automotive sector</i> Regina Flores Ruiz, Alma Delia Toledo Mazariegos .....	16
El doble discurso in-migratorio del vecino del norte (EE. UU.): Una postura crítica documental sobre la migración e inmigración en territorio norteamericano. <i>The double discourse on immigration from the northern neighbor (U.S.): A critical documentary perspective on migration and immigration in north american territory</i> Carlos Eduardo Coca Silva, David Espinosa González .....	30
Efectos de la imposición de aranceles de Estados Unidos a la Industria Automotriz en el marco del T-MEC. <i>Effects of US Tariffs on the Automotive Industry under the USMCA</i> María Joyce García Hernández, Gesselle Memije Cruz, Roberto Carlos Gallardo Loya .....	40
Los estudiantes in-migrantes de nivel superior: un futuro incierto ante la política estadounidense. <i>Migrant college students: An uncertain future in the face of U.S. policy</i> Juan Pablo Marín Frías, Alejandra Cedallin Martínez – Sánchez .....	51

# **Criminalización como factor de violación a Derechos Humanos del migrante en México\***

## Criminalization as a factor in the violation of migrant human rights in Mexico

Michelle Dominique Rodríguez Hernández \*\*  
Yuriana Enríquez Mantilla \*\*\*

---

\* Ensayo jurídico postulado el 28/04/2025 y aceptado para publicación el 02/06/2025

\*\* Autora. Estudiante de Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. [michelle.rodriguezhe@alumno.buap.mx](mailto:michelle.rodriguezhe@alumno.buap.mx), <https://orcid.org/0009-0009-5299-1196>

\*\*\* Asesora. Doctora en Derecho. Profesora Investigadora de la Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

[yuriana.enriquez@correo.buap.mx](mailto:yuriana.enriquez@correo.buap.mx), <https://orcid.org/0000-0003-3267-2445>



**RESUMEN**

La presente investigación tiene por objeto analizar el fenómeno de la criminalización de las personas migrantes, víctimas de la política migratoria impuesta por el actual presidente de los Estados Unidos de América y las consecuencias en materia de derechos humanos que dicha política implica.

Así también, se analizan factores socio-jurídicos que impactan en la persona migrante, al ser señalado y/o etiquetado como criminal; destacamos la violación a los derechos humanos de las y los migrantes previo a su deportación a nuestro país, en lo coetáneo de este ejercicio y en lo posterior al mismo, vislumbrando así la situación real del migrante en nuestro país. Por lo que hacer a un lado las políticas criminales y criminógenas del Estado mexicano, es imposible.

A partir de lo anterior, comentaremos la postura que ostentan las autoridades nacionales en materia migratoria desde la perspectiva de los derechos humanos de las personas migrantes y los factores de vulnerabilidad que favorecen su señalización y criminalización. Esta investigación es de carácter analítica, documental y descriptiva, lo cual nos permite estudiar las posturas y transgresiones derivadas de una política extranjera que impacta a nuestro país.

**PALABRAS CLAVES**

Migrante, derechos humanos, criminalización.

**ABSTRACT**

*This research aims to analyze the phenomenon of migrant criminalization. These migrants are victims of the new immigration policies imposed by the current US President. How are human rights affected by this policy and what are the consequences?*

*The socio-legal factors are analyzed to measure the impact it has on migrants due to the fact that are singled out and labeled as criminals. The main objective is to focus on the violation of migrants' human rights in the deportation process. It will look into treatment prior, during and after their deportation. It will provide a real perspective of the migration situation in Mexico. Therefore, ignoring or setting aside the Mexican criminal and criminogenic policies is not an option.*

*The research will analyze the position held by national authorities on immigration matters from the perspective of the human rights of migrants and the vulnerability factors that favor their targeting and criminalization. This research is documentary and descriptive in nature. It will allow studying the different positions and transgressions arising from a foreign policy and how it impacts Mexico.*

**KEYWORDS**

*Migrant, human rights, criminalization.*

**SUMARIO**

Resumen.

Introducción.

Políticas migratorias de los Estados Unidos de América.

Criminalización del migrante: efectos y consecuencias.

Violación de derechos humanos del migrante: Estados Unidos de América vs México.

Conclusión.

## Introducción

Derivado de la elección de Donald J. Trump como presidente de los Estados Unidos de América para ostentar nuevamente este cargo, la comunidad migrante de este país se ha visto alarmada debido al cumplimiento de las propuestas de campaña y actuales políticas migratorias que comenzó a implementar. Cabe resaltar que, a lo largo de su campaña, propuso llevar a cabo una de las deportaciones más grandes del país, es decir, enviaría a la frontera norte de México a una gran cantidad de inmigrantes debido a su ilegal estancia en los Estados Unidos.

Asimismo, cabe destacar que, para esta medida, solicitó a la titular del Poder Ejecutivo de México, la gestión del envío de militares y fuerzas armadas a la frontera para prevenir y hacer frente al fenómeno de la migración, favoreciendo así a los factores detonantes para la criminalización de este sector poblacional.

Debido a lo anterior, se destaca que un estigma estrechamente relacionado con la migración es la criminalización del migrante. La importancia de visualizar este fenómeno radica en prevenir y en su caso atender la trasgresión a la esfera de los derechos humanos de las personas migrantes, en especial ante el auge de la política migratoria implementada por la actual presidencia de los Estados Unidos de América.

En el contexto antes mencionado, el presente ensayo tiene como objeto describir el fenómeno de la migración, así como analizar las consecuencias que esta estigmatización trajo a quienes tomaron en algún momento, la decisión de migrar de México al país vecino y el impacto que ha tenido en la vivencia de las personas migrantes que fueron víctimas de la política migratoria en comento y el incremento de la violación de derechos humanos, a este grupo de personas que tienen la calidad de grupo vulnerable.

Para comprender mejor esta transgresión a sus derechos humanos y sus consecuencias, será necesario hacer uso de la exégesis jurídica de los instrumentos nacionales e internacionales que establecen el marco bajo el que las personas migrantes están amparadas en el ejercicio de este derecho de movilidad nacional e internacional.

De igual manera, con la intención de robustecer el tema que nos ocupa, se toma en cuenta teorías criminológicas para entender y sostener todo este fenómeno migratorio, (incluidas las políticas migratorias) sus consecuencias criminalizantes y la vulneración de derechos humanos a este grupo poblacional.

Ante el panorama anterior, consideramos de vital importancia abordar el tema en palestra por la cotidianidad con la que es ignorado; es decir, conocemos el fenómeno migratorio por los medios de comunicación que tienden a ser amarillistas, sin embargo, comprender sus implicaciones desde la criminalización que ejerce un Estado, resulta enriquecedor para conocer qué derechos humanos están siendo violentados desde la institucionalidad hasta la individualidad.

## Políticas migratorias de los Estados Unidos de América

El fenómeno de la migración se ha dado desde tiempos muy antiguos, en algunas épocas con mayor incidencia que otras. Los factores que han dado origen a este movimiento son variables, desde cuestiones religiosas, sociales, ambientales, conflictos políticos y por economía, entre los más destacables.

En el caso mexicano, el fenómeno de migración, sobre todo a los Estados Unidos de América, ha obedecido a la búsqueda del conocido sueño americano, esto es, a la esperanza de encontrar mejores condiciones económicas (mejor salario) y de desarrollo, tanto en lo in-

dividual como en lo familiar, debido a la oferta laboral que ofrece dicho país.

En los últimos años, este fenómeno ha sido impulsado también por la violencia que se vive actualmente en México; ocupando el primer lugar el factor económico.

El migrante, al perseguir una mejor calidad de vida, enfrenta los riesgos de la migración y adquiere una postura de vulnerabilidad. Actualmente, las políticas migratorias implementadas por el ejecutivo de Estados Unidos de América han traído como consecuencia la criminalización del migrante y la vulneración a sus derechos, negándoles incluso el ingreso idóneo a su país de origen y a su mismo desarrollo.

Con la llegada de Donald J Trump a la presidencia de Estados Unidos de América, el pasado 25 de enero de 2025, llegaron también distintas órdenes ejecutivas, las cuales cambiaron las políticas migratorias, no solo para México si no para otros países latinoamericanos como: Venezuela, Cuba y Colombia, entre otros.

Algunas políticas migratorias implementadas son: declaración de emergencia en la frontera sur de EE. UU., redadas en lugares como iglesias, escuelas y al rededor, fin a la ciudadanía por nacimiento, deportaciones masivas, designar a los cárteles y pandillas de migrantes como organizaciones terroristas extranjeras, restablecer la política de permanecer en México, entre otras.<sup>1</sup>

La declaración de emergencia implica que el ejecutivo pueda desbloquear fondos federales para la construcción del muro fronterizo e incluso desplegar al ejército y guardia nacional en la frontera, además de emitir normas de excepción.<sup>2</sup> Se considera que esta es una medida que, además de ser innecesaria, fomenta la militarización que, desde una óptica humanista, no debe existir en virtud de la existencia de otras fuerzas e instituciones encaminadas a la protección de su población.

El programa “Permanecer en México” implementado en el 2019, consiste en que una vez que las personas solicitantes de asilo se presenten en la frontera entre ambos países y manifiesten su interés a las autoridades estadounidenses de pedir la protección de EUA, se recibe su petición, se les inscribe en el programa otorgándoles una fecha para presentarse ante la Corte de Inmigración Estadounidense y se les regresa a México a esperar hasta dicha fecha de audiencia.<sup>3</sup>

Esta espera trae consigo distintas implicaciones. Una de ellas es situar al migrante como víctima de diversos delitos y la vulneración sistemática a sus derechos humanos. Esta política restringe el flujo de migrantes a su país y este despliegue impacta en México ante el cese de admisiones, situación que, si no es atendida, consideramos que propiciará la criminalización del migrante en nuestro país.

Empero, las políticas que de manera directa contribuyen a la criminalización del migrante consisten en denominar como organizaciones terroristas extranjeras a los grupos de migrantes que arriben a los Estados Unidos de América, así como la gestión para efectuar redadas en espacios constitucionalmente inviolables, tales como escuelas, centros de trabajo e incluso hospitales, medida que transgrede flagrantemente el derecho humano a la inviolabilidad del domicilio y/o sus equiparables.

1 *cf.* González, Anabella, “Estas son las medidas sobre deportaciones e inmigración que Trump ha tomado desde que asumió su segundo mandato”, CNN Español, 7 abril 2025, <https://cnnespanol.cnn.com/2025/04/07/eeuu/trump-medidas-deportaciones-inmigracion-orix>

2 Kannon-Youngs, Zolan, “Esto es lo que significa la emergencia que declaró Trump en la frontera”, *The New York Times*, 22 enero 2025, <https://www.nytimes.com/es/2025/01/22/espanol/trump-frontera-emergencia-que-significa.html>

3 “¿Qué es MPP?”, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), 2020, <https://help.unhcr.org/mexico/2020/07/03/que-es-mpp/>

Otra medida que también transgrede este derecho, pero más enfocado a la privacidad, es la creación de un sistema que contenga las huellas dactilares y/o datos biométricos que, seguramente al manifestar la oposición a que sean recabados, no tendrá resultado favorable alguno. Estas políticas en conjunto facilitan la criminalización del migrante en los Estados Unidos, en virtud de violentar una serie de derechos humanos que son universales y progresivos.

## **Criminalización del migrante: efectos y consecuencias**

Ante tal escenario es de suma importancia entender el concepto de criminalización. Al respecto, Reyes Calderón en su obra *Diccionario de Criminología y Criminalística* la define como: “Proceso por el cual una conducta, anteriormente considerada como de aceptación social, se convierte en infracción por obra del legislador, entrando a constituir uno más dentro de los tipos penales.”<sup>4</sup> además, explica que este ejercicio legislativo tiene lugar por el rechazo que muestra la sociedad a la conducta o situación en cuestión y olvida el pilar del derecho penal: ser la *ultima ratio*.

Comprendido lo anterior, la criminalización de los migrantes surge por la implementación de la comentada política migratoria estadounidense. Sin embargo, cabe recalcar pese a que es política aplicada y gestionada por el ejecutivo, estas encuentran su cause en el Título 8 Extranjeros y Nacionalidad. Capítulo 12 Inmigración y Nacionalidad. Subcapítulo II Inmigración. Parte IV Inspección, Aprehensión, Examen, Exclusión y Remoción de la Ley de Inmigración y Nacionalidad de los Estados Unidos de América,<sup>5</sup> la cual en resumen, faculta al fiscal general para solicitar que se deporta a un migrante, a la Secretaría de Salud si considera que hay riesgo sanitario, a quienes cometan un delito o transgredan esta u otra ley de los Estados Unidos o se haya convertido en una carga pública.

Como se aprecia, esta legislación es ambigua e incompleta e indudablemente cuenta con lagunas que aún no pueden ser colmadas debido al propio ejercicio jurisdiccional estadounidense; sin embargo, nos permite palpar la evidente violación a los derechos humanos de las personas migrantes en virtud de esta inexacta aplicación y/o encuadramiento de la ley a sus casos en particular.

Dicho de otra manera, casi cualquier conducta de los migrantes les pone en riesgo de ser deportados, desde presentar una simple gripe que alguien puede señalar como foco rojo bajo el ala de la Secretaría de Salud, hasta la comisión de un delito que bien pudiera ser culposo o encaminado a repeler una amenaza real y directa al sujeto en cuestión.

En cuanto a su aspecto adjetivo, está previsto por la INA 241 Detención y remoción de extranjeros con órdenes de remoción,<sup>6</sup> que faculta al fiscal general para que en cuanto ordene se deporta a un migrante. Habrá un término de 90 días para que sea expulsado y éste sólo podrá ser suspendido si no presenta una solicitud de documentos para permanecer más tiempo en el país.

Además, durante este periodo el fiscal está obligado a detener al migrante y la propia ley señala que en ninguna circunstancia podrá liberarlo. Este actuar está amparado al no poder invocar responsabilidad contra este servidor para obligar a la liberación del migrante en cuestión. Es decir, faculta a actuar a diestra y siniestra para deportar a los migrantes sin una causal válida y sin la propia responsabilidad del encargado pese a la muy probable mala práctica de este ejercicio punitivo.

4 Reyes, José, *Diccionario de Criminalística y Criminología*, Guatemala, Editorial Kompas, 2006, pp. 60-63.

5 *United States Code, Title Eight Aliens and Nationality, Chapter 12 Immigration and Nationality*, Estados Unidos de América, Congreso de los Estados Unidos de América, 23 de marzo de 2024.

6 *United States Code, Immigration National Act, Title Eight Aliens and Nationality, Chapter 12 Immigration and Nationality*, Estados Unidos de América, Congreso de los Estados Unidos de América, 23 de marzo de 2024.

Ahora bien, podemos afirmar que existe una criminalización por parte del ejecutivo norteamericano a través de la aplicación de este cuerpo normativo, y surge por las propias facultades que confiere esa ley a los fiscales y a los secretarios para poder deportar a una persona migrante. Estas lagunas antes referidas, las consideramos como un factor detonante para la violencia en su modalidad institucional que ejercen los Estados Unidos de América a través de dicha criminalización, es decir, está estigmatizando a las personas migrantes, lo cual encuentra sustento en lo planteado por Becker en su Teoría del Etiquetamiento a partir del enfoque sociológico de la criminología.

Dicha teoría, propuesta por Howard Becker, define como desviado a “una persona a quien el etiquetamiento ha sido aplicado con éxito, el comportamiento desviado es un comportamiento etiquetado como tal”.<sup>7</sup> Para tal efecto, la conducta antisocial es la migración comprendida como el desplazamiento de un municipio, estado o país hacia uno diferente y, este ejercicio migratorio padece de un etiquetamiento que el legislador y ejecutivo norteamericano ha impuesto sobre él, sin embargo, adquiere la categoría de antisocial al momento en que es señalado por el gobierno en cita.

El mismo autor señala que este etiquetamiento lo acompañará por siempre y explica que, para tener una aplicación correcta, debe estar acompañado de una legislación específica y sea aplicable al supuesto concreto,<sup>8</sup> además, indica que las consecuencias de este etiquetamiento son el rechazo y la gestión de los elementos del sistema punitivo estatal que, a su vez, impacta y motiva a la sociedad a perpetuarlo.

Aunado a lo anterior, una teoría reciente que va de la mano con el etiquetamiento planteado por Becker es la propuesta por Juliet Stumpf, quien se remonta al año 2009 para explicar que esta criminalización comenzó cuando el legislador estadounidense estableció como punibilidad la deportación a casi cualquier sujeto activo, cuya calidad específica fuese no tener la nacionalidad americana, además, convergían una sanción penal y la deportación.<sup>9</sup>

Con relación a las consecuencias de esta criminalización, Stumpf es firme en señalar que no sólo impacta al sector por el que se tipifica una conducta, sino a la comunidad que orilla a este ejercicio legislativo; por lo cual, ha lugar a recordar a Becker, quien planteó que quienes señalan al sector a etiquetar son las personas de cuello blanco, aquellos empresarios o personas influyentes que al promover esta campaña contra ellos, les resultaría exitosa.<sup>10</sup>

Para la autora en comento, este sector poblacional e incluso institucional es quien resiente la búsqueda de otras salidas académicas, laborales o económicas para afrontar el etiquetamiento que ellos generaron como reflejo de la criminalidad ante el migrante.

Asimismo, Stumpf refiere que esta criminalización trajo como consecuencia una saturación al sistema judicial ya que, ante actos arbitrales, era común la promoción del recurso de apelación en contra de la determinación de migración, lo cual, a nuestro criterio retrasa la correcta y efectiva administración de justicia en virtud de su organización y sistema jurídico y, derivado de las sentencias condenatorias, por supuesto que saturó su sistema penitenciario y todos los factores del propio Estado y la población, concatenados con él.

7 Anitua, Gabriel, “Cap. VIII. 4. El enfoque del etiquetamiento (*labeling approach*)”, en Anitua, Gabriel, *Historias de los pensamientos criminológicos*, Buenos Aires, Argentina, Editores del Puerto S.R.L, 2005, pp. 365-370.

8 *ibidem*.

9 Stumpf, Juliet, “The Crimmigration Crisis: Immigrants, Crime, and Sovereign Power”, *American University Law Review*, vol. 56, núm. 2, 2006 pp. 371, <https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1274&context=aulr>

10 Anitua, Gabriel, *op. cit.*, pp. 366.

Con relación a lo anterior, la misma autora cobra especial relevancia porque innova con el concepto de crimigración, que en su momento comenzó a través de los crimmigration camps, en una analogía con los campos de concentración nazi, que son aquellos espacios destinados por parte de los Estados Unidos de América para albergar e internar a las personas migrantes que estuvieran viviendo un proceso de deportación o siendo sancionados a partir de la comisión de un ilícito penal bajo el amparo de la Ley Americana de Defensa de 2007.<sup>11</sup>

Cabe recalcar que esta política adoptada por el Estado americano es un claro ejemplo de una ley privativa y de la creación de instituciones públicas, tal como es una penitenciaría destinada a un sector específico de la población, sin contar con un cuerpo legislativo, una aplicación ejecutiva y una sentencia judicial imparciales.

### **Violación de derechos humanos del migrante: Estados Unidos vs México**

Ante las políticas migratorias impuestas por los EE UU y el efecto criminalizante que ha provocado en el migrante mexicano, es importante destacar que este sufre de una serie de violaciones a sus derechos humanos tanto en el territorio de ese país como en el territorio mexicano, lo cual deja al migrante en un estado de indefensión.

En el territorio estadounidense, el migrante sufre de violaciones a sus derechos humanos desde el momento de las diversas detenciones o redadas realizadas por los agentes correspondientes, como son: temperatura inadecuada en los dormitorios; violaciones al debido proceso, cuyas repercusiones son de corto a mediano plazo como en la separación familiar, ya sea entre madres-padres e hijos, como entre parejas; retención de pertenencias; obligatoriedad de firmar supuestas salidas voluntarias, entre otras.<sup>12</sup>

Con relación al procedimiento de deportación, de igual forma se presenta la violación de derechos humanos, como la falta de información sobre el estatus jurídico que guarda el migrante, la causa de su deportación, la debida defensa, ya que la mayoría de los migrantes no cuentan con un asesor legal; discriminación por nacionalidad e incluso idioma, entre otras.

En la política antes mencionada, “Quédate en México”, se aumentó el riesgo para las personas migrantes y los delitos en su agravio, como extorsión, secuestro, tortura, violencia sexual y desaparición, cometidos por grupos criminales o por agentes policiales en ciudades fronterizas con altos índices de violencia como Ciudad Juárez, Tijuana, Ciudad Victoria y Nuevo Laredo. Hasta noviembre de 2020, había más de 68 mil personas sujetas a dicho programa devueltas desde Estados Unidos de América.<sup>13</sup>

Por otra parte, la deportación de migrantes bajo el etiquetado de criminales trae como consecuencia una serie de violaciones de derechos por parte de la autoridad policial y militar, como acoso, discriminación e incluso dichas corporaciones han llegado a arrebatarles la vida, incluidos niños.<sup>14</sup>

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los principales los dere-

11 Stumpf, Juliet, op. cit., pp. 374.

12 Del Ángel, Perla et al, *Violaciones de los derechos humanos de personas migrantes mexicanas detenidas en Estados Unidos. 2011-2012*, México, Programa de Defensa e incidencia binacional, 2013, p. 13.

13 Informe de investigación: “En la boca del lobo. Contexto de riesgo y violaciones a los derechos humanos de personas sujetas al programa Quédate en México”, México, diciembre de 2020, <https://www.fundacionjusticia.org/informe-de-investigacion-en-la-boca-del-lobo-2/>

14 cfr. Suárez, Karol, “Nuevo ataque contra migrantes en Chiapas reaviva el debate sobre la intervención militar en seguridad pública en México”, CNN ESPAÑOL, octubre 2024, <https://cnnespanol.cnn.com/2024/10/04/chiapas-ataque-migrantes-debate-intervencion-militar-seguridad-mexico-orig>

chos humanos violentados a migrantes son:

- El derecho a la seguridad jurídica (falta a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones).
- El derecho a la protección de la salud (omitir proporcionar atención médica).
- El derecho al trato digno (acciones y omisiones que transgreden los derechos de las y los migrantes y sus familiares).
- El derecho a la integridad y seguridad personal (trato cruel, inhumano o degradante).
- El derecho de petición (omitir dar respuesta a la petición formulada por cualquier persona en ejercicio de su derecho).
- El derecho a la libertad (detención arbitraria).<sup>15</sup>

Ante estas violaciones es importante destacar quiénes han sido las principales autoridades nacionales involucradas a efecto de tomar las medidas si existe la intención de evitarlas y reforzar la protección al grupo vulnerable como los migrantes:

- Instituto Nacional de Migración (INM).
- Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR).
- Policía Federal (PF), hoy Guardia Nacional.
- Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).
- Procuraduría General de la República (PGR).
- Secretaría de Marina (SEMAR).
- Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).
- Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.
- Comisión Nacional de Seguridad.<sup>16</sup>

## Conclusión

Esta criminalización y conducta punitiva por parte de los Estados Unidos de América, evidentemente violenta los derechos humanos de las personas migrantes.

Cabe recordar que los derechos humanos están apegados a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que todos los seres humanos son acreedores de estos, por el simple y sencillo hecho de ser bípedos con conciencia y uso de razón.

Estos derechos humanos, pese a ser inherentes a las personas, están consagrados en instrumentos nacionales e internacionales, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y diversos tratados internacionales ratificados de manera multilateral. Se hace hincapié en que todos los seres humanos cuentan con esta prerrogativa, desde aquellos nacidos en Australia, hasta los nacidos en Alaska.

En este orden de ideas, las personas migrantes son poseedoras de diversos derechos humanos que, como se ha demostrado, los Estados Unidos de América están violando. Si contemplamos los derechos humanos asentados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, podemos afirmar en lo conducente que el derecho humano a la libertad, a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos, a no ser detenido de manera arbitraria, al acceso a la justicia imparcial, a la presunción de inocencia, y sobre todo al derecho de libre circulación que trae

<sup>15</sup> *Análisis situacional de los derechos humanos de los migrantes*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Informe Anual 2022.

<sup>16</sup> *idem*.

consigo el derecho a salir de su país y poder regresar al mismo, están siendo transgredidos no sólo por el ejecutivo norteamericano y por las autoridades que éste designa para obedecer jerárquicamente sus mandamientos, sino también por el legislador al establecer como punibilidad la convergencia entre penas privativas de la libertad y aquellas que remitan a un procedimiento de deportación que, como consecuencia, etiqueta a la persona migrante como un foco rojo de la sociedad que lejos de ser eliminado, debe ser sancionado por la búsqueda de una mejor calidad de vida en ejercicio de los derechos humanos que adquirió al haber nacido.

Paralelamente, es bien sabido que los Estados Unidos de América es un país caracterizado por ignorar o desatender lo plasmado en diversos instrumentos internacionales que, entre otros, contienen derechos humanos. Culturalmente, este país en ningún momento ratificó la declaración arriba mencionada, sin embargo, el derecho internacional público al regirse por el derecho consuetudinario ha legitimado internacionalmente dicha declaración.

Aludido ello, este país ha firmado pocos tratados internacionales, dentro de los cuales destaca el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, así como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, cuerpo normativo que signó en 1977 y establece en su artículo 12, párrafo cuarto: “Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país”,<sup>17</sup> lo cual a todas luces está siendo ignorado.<sup>18</sup>

De acuerdo con los criterios punitivistas y criminalizantes del multicitado país, el etiquetamiento y la indiscutible vivencia de lo que Stumpf define como crimigración, violentan los derechos humanos de las personas migrantes y por supuesto altera la paz internacional derivado del ejercicio legislativo, aplicación ejecutiva y decisiones judiciales emitidas por cada autoridad involucrada en el proceso de deportación del migrante.

Por otro lado, en lo que respecta a México, es necesario señalar que nuestra constitución política confiere no solo a sus nacionales, sino a todas aquellas personas en calidad de extranjeros dentro del territorio mexicano, todos y cada uno de los derechos humanos asentados en la ley suprema y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano.

En razón de lo anterior, podemos afirmar que la criminalización del migrante está presente en nuestro país en el ámbito social, sin verse afectado directamente por una serie de legislaciones y/o decretos que estén expresamente dirigidos a este sector de la población, esto es relevante porque como se plasmó en las consecuencias arriba citadas, los Estados Unidos de América regresan a los migrantes a nuestro país, impactando en diversas áreas, entre ellas la socioeconómica que es materia de investigación.

Además, es a través de distintas instituciones que se pretende proteger al migrante dentro de nuestro país, sin embargo, resaltamos la necesidad de un trabajo en conjunto de cada una de ellas para hacer frente al fenómeno migratorio y a las necesidades y consecuencias que éste trae consigo.

Resulta importante analizar desde qué trincheras puede combatirse este fenómeno criminalizante, propiciado por un mandatario y todo su cuerpo institucional para de esa manera proponer soluciones y establecer una defensa no sólo individual sino colectiva de las personas migrantes ante estas violaciones a sus derechos humanos, y ¿por qué no?, estudiar la manera

<sup>17</sup> *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, 23 de marzo de 1976, artículo 12.

<sup>18</sup> *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*, Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, 21 de diciembre de 1965, artículo 1°.

de combatirlo desde los instrumentos internacionales y las facultades conferidas a cada Estado ratificante, para así analizar cómo se puede abordar esta violación.

Para finalizar, nos permitimos recalcar que a partir de las principales teorías de la criminalización, es factible comprender la conducta desplegada por el Estado Norteamericano en contra de las personas migrantes que llegan a su territorio; por lo cual, resulta importante identificar los derechos humanos de las personas migrantes en diversos instrumentos internacionales para así, a través de los procedimientos jurisdiccionales conducentes, humanizar el trato que este país brinda a las personas que deciden abandonar el país en el que habitan; contribuyendo así a la disminución de determinadas zonas criminógenas que son consideradas por el propio etiquetamiento del Estado y de la sociedad que, sin lugar a dudas, permite cuestionar desde la academia hasta qué punto el Estado implementa esta criminalización punitivista y, por supuesto, hasta dónde llegará.

## Fuentes consultadas

### Bibliografía

Anitua, Gabriel, “Cap. VIII. 4. El enfoque del etiquetamiento (*labeling approach*)”, en *Historias de los pensamientos criminológicos*, Buenos Aires, Argentina, Editores del Puerto S.R.L., 2025

*Análisis situacional de los derechos humanos de los migrantes*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Informe Anual 2022.

Del Ángel, Perla et al, *Violaciones de los derechos humanos de personas migrantes mexicanas detenidas en Estados Unidos. 2011-2012*, México, Programa de Defensa e incidencia binacional, 2013.

Reyes, José, *Diccionario de Criminalística y Criminología*, Guatemala, Editorial Kompas, 2006.

### Hemerografía

Stumpf, Juliet, 2006, “The Crimmigration Crisis: Immigrants, Crime, and Sovereign Power”, *American University Law Review*, vol. 56, núm. 2, <https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1274&context=aulr>

### Legisgrafía

*United States Code, Immigration National Act, Title Eight Aliens and Nationality, Chapter 12 Immigration and Nationality*, Estados Unidos de América, Congreso de los Estados Unidos de América, 23 de marzo de 2024.

*United States Code, Title Eight Aliens and Nationality, Chapter 12 Immigration and Nationality*, Estados Unidos de América, Congreso de los Estados Unidos de América, 23 de marzo de 2024.

*Pacto Internacional de Derechos Cíviles y Políticos*, Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, 23 de marzo de 1976.

*Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*, Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, 21 de diciembre de 1965.

### Cibergrafía

*¿Qué es MPP?*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), 2020, <https://help.unhcr.org/mexico/2020/07/03/que-es-mpp/>

*En la boca del lobo. Contexto de riesgo y violaciones a los derechos humanos de personas sujetas al programa “Quédate en México”*, diciembre 2020, <https://www.fundacionjusticia.org/informe-de->

investigacion-en-la-boca-del-lobo-2/

González, Anabella, “Estas son las medidas sobre deportaciones e inmigración que Trump ha tomado desde que asumió su segundo mandato”, *CNN Español*, 7 de abril de 2025, <https://cnnespanol.cnn.com/2025/04/07/eeuu/trump-medidas-deportaciones-inmigracion-orix>

Kannon-Youngs, Zolan, “Esto es lo que significa la emergencia que declaró Trump en la frontera”, *The New York Times*, 22 enero 2025, <https://www.nytimes.com/es/2025/01/22/espanol/trump-frontera-emergencia-que-significa.html>

Martínez, Alonso, “Las propuestas de Donald Trump, el candidato del Partido Republicano”, *EL PAÍS*, 05 de noviembre de 2024. <https://elpais.com/us/2024-11-05/las-propuestas-de-donald-trump-el-candidato-del-partido-republicano.html>

Suárez, Karol, “Nuevo ataque contra migrantes en Chiapas reaviva el debate sobre la intervención militar en seguridad pública en México”, México, *CNN Español*, octubre, 2024. <https://cnnespanol.cnn.com/2024/10/04/chiapas-ataque-migrantes-debate-intervencion-militar-seguridad-mexico-orix>

## **El impacto de las políticas económicas de Trump en el sector automotriz mexicano\***

The impact of Trump's economic policies  
on the mexican automotive sector

Regina Flores Ruiz \*\*  
Alma Delia Toledo Mazariegos \*\*\*

---

\* Ensayo jurídico postulado el 30/04/2025 y aceptado para publicación el 09/06/2025

\*\* Autora. Estudiante de Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.  
*regina.floresr@alumno.buap.mx*, <https://orcid.org/0009-0007-1563-1090>

\*\*\* Asesora. Doctora en Derecho. Profesora Investigadora de la Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

*alma.toledomazariegos@correo.buap.mx*, <https://orcid.org/0000-0002-2267-671X>



## RESUMEN

México es un país emergente destacado en la economía internacional debido a la contribución del sector manufacturero del país. Diferentes factores como la infraestructura industrial, la mano de obra mexicana, los recursos naturales del país y la ubicación geográfica representan las principales razones por las que México destaca en el sector automotriz internacional. Siendo un sector clave y debido a las relaciones económicas de México con otros países, le compete al país velar por generar las condiciones necesarias para mantener la seguridad política y económica en el país. En el presente artículo, se retoman los antecedentes económicos de México, estudiando el porqué de la dependencia a la inversión extranjera en la industria automotriz, para posteriormente analizar los posibles impactos económicos en la economía mexicana y el sector automotriz tras el segundo periodo presidencial de Donald Trump.

## PALABRAS CLAVES

Política económica, automotriz, aranceles.

## ABSTRACT

*Mexico is an emerging country that stands out in the international economy due to the contribution of its manufacturing sector. Various factors, such as its industrial infrastructure, Mexican labor force, natural resources, and geographic location, represent the main reasons for Mexico to stand out in the international automotive sector. Mexico's economic relations with other countries are a key factor. It is the country's responsibility to ensure that the necessary conditions are created to maintain political and economic security. This article reviews Mexico's economic history, examining the reasons for its dependence on foreign investment in the automotive industry, and then analyzes the potential economic impacts on the Mexican economy and the automotive sector following Donald Trump's second presidential term.*

## KEYWORDS

*Economic policy, automotive, tariffs.*

## SUMARIO

Resumen.

Introducción.

Políticas migratorias de los Estados Unidos de América.

Criminalización del migrante: efectos y consecuencias.

Violación de derechos humanos del migrante: Estados Unidos de América vs México.

Conclusión.

## Introducción

Desde la época del porfiriato, la economía económica se ha visto impulsada por el capital extranjero a través de inversiones y el establecimiento de operaciones de empresas internacionales. Con la liberación comercial, México aumentó sus relaciones comerciales a la par que se intensificaba la dependencia económica del país con los mercados internacionales.

Actualmente, México se ha desarrollado como una nación con capacidad económica, toda vez que, a nivel internacional, ha demostrado estabilidad en cuanto al Producto Interno Bruto Nominal, destacando en el sector automotriz: es uno de los principales países en producción de vehículos y autopartes en el mundo, así como representa una de las naciones con mayor Inversión Extranjera Directa en el sector. Si bien estos datos exponen las estadísticas de México en la industria automotriz mundial, Estados Unidos es el principal socio económico de México, considerando que, de todas las exportaciones de México, desde 1993 hasta el 2024, el 85.2% de estas fueron al país norteamericano, así como cuatro de las principales armadoras de autos en México son estadounidenses.

Estados Unidos de América representa una potencia mundial líder en la economía, por lo tanto, es de interés internacional las decisiones, políticas y ordenes decretadas por el presidente. Con el regreso de Donald Trump a la presidencia, se generó un ambiente de inseguridad económica tras las amenazas de la aplicación de ordenes ejecutivas con una naturaleza de proteccionismo económico. Debido al vínculo entre la economía mexicana y la estadounidense, resulta de especial importancia analizar el impacto económico de las políticas económicas Trump en el país, en medio de la incertidumbre económica generada por estas.

## El impacto de las políticas económicas de Trump en el sector automotriz mexicano

Desde del descubrimiento de América y la eventual independización de los territorios conquistados, cada país mostró un desarrollo diferente. Actualmente Estados Unidos no es solo con la economía más destacada del continente americano, sino que también desempeña un papel fundamental en la comunidad internacional.

Esto es resultado de diversos factores y decisiones estratégicas que comenzaron a aplicarse desde el siglo XIX, que, en conjunto, originaron el desarrollo nacional estadounidense con el aprovechamiento de sus propios recursos y posteriormente la industrialización del país. En contraste, la realidad de América Latina tras los diferentes procesos de independización de Europa se tradujo en una economía débil y dependiente de otros países.<sup>1</sup>

En el caso de México, se logra la independización en el año de 1821 pero es hasta el Porfiriato (1877-1911) cuando se presenció un importante crecimiento económico: Porfirio Díaz omitió las hostilidades hacia las inversiones extranjeras y logró brindar a la comunidad internacional un ambiente de confianza y facilidades para inversionistas, y desde entonces, se comenzaba a reflejar la importancia de Estados Unidos como socio comercial clave para México.<sup>2</sup>

Después de la revolución mexicana uno de los sectores pilares en la industrialización en

1 Romero Sotelo, María Eugenia y Jáuregui, Luis, "México 1821-1867. Población y crecimiento económico", Rvta. *Iberoamericana. A. América Latina – España – Portugal*, México, 2003, vol. 3, núm. 12, pp. 43-44.

2 Ibarra Aispuro, Fernando, "El desarrollo económico durante el Porfiriato", Rvta. *Acta Mexicana de Ciencia y Tecnología*, México, vol. III, Julio-Diciembre, 1985, pp. 51-54.

México fue el automotriz, siendo la inversión extranjera un elemento primordial para el desarrollo del área. Fueron empresas estadounidenses las primeras en establecer operaciones en el país: Ford instaló líneas de ensamble en 1925; General Motors en 1935 y en 1938 se establece Automex con el apoyo de la empresa americana Chrysler; con enfoque a la producción local y un nulo desarrollo de infraestructura.<sup>3</sup>

Después de la Segunda Guerra Mundial, México se reestructura económicamente con un enfoque al crecimiento nacional con el modelo de sustitución de importaciones.<sup>4</sup> En 1962, se publica un decreto automotriz con una perspectiva proteccionista: 20% de componentes de origen nacional en plantas de ensamble; se restringió a 40% el capital extranjero en las plantas fabricantes de autopartes y se estableció un 60% el contenido nacional mínimo para los vehículos fabricados en territorio nacional.

En 1972, el segundo decreto automotriz implementó nuevas políticas en las que se redujo el porcentaje de contenido nacional para vehículos destinados a la exportación, así como se permitió a las empresas la importación de materiales complementarios para la producción. Sin embargo, en 1975 con el panorama internacional de recesión económica, el país enfrentó una crisis en la balanza de pagos, principalmente por la falta de competitividad y productividad. En 1977 se publica un nuevo decreto enfocado a impulsar las exportaciones y se estableció un mínimo del 50% de autopartes localmente producidas. De igual manera, se modernizó la infraestructura tecnológica del sector automotriz, generando plantas productivas respecto al equipo, maquinaria y condiciones de trabajo.

En 1983 se establece el “Decreto para la racionalización de la industria automotriz”, donde el Estado se centra en la exportación de vehículos sobre las autopartes, reduciendo el contenido mínimo de integración nacional en los vehículos destinados a la exportación. En 1989, se publicó el “Decreto para la Modernización y Producción de la industria automotriz” en el que se autorizó la importación de vehículos nuevos con la condicionante de que la industria terminal mantuviera un saldo positivo en la balanza comercial.<sup>5</sup>

Para la década de los noventa y con la liberalización del comercio, México, Estados Unidos y Canadá firman el tratado comercial conocido como “Tratado de Libre Comercio de América del Norte” (TLCAN), el cual entró en vigor a partir del 1ro de enero del año 1994 y que consolidó a la zona como una de las regiones económicas más importantes. Entre los aspectos más relevantes del tratado para el sector automotriz, se encuentran los siguientes: 1) reducción de tarifas arancelarias sobre autopartes: 14% en 1993, 10% en 1994 y 3% en 1998; 2) disminución de la tarifa de importación a 10%, siendo acordado su eliminación en el año 2004; y 3) el porcentaje de contenido nacional para vehículos fabricados en México sería de la siguiente manera: 34-36% en 1993, 29% en 1998 y 0% para el 2004.<sup>6</sup>

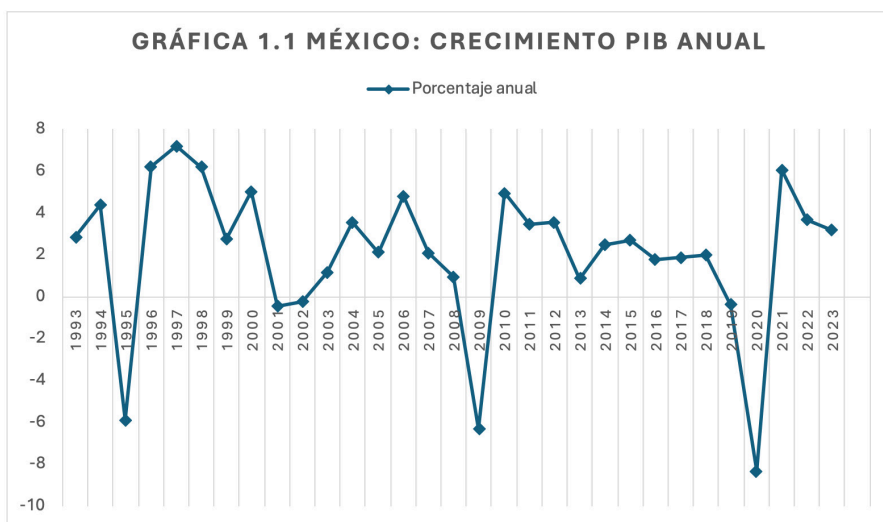
Desde la firma del TLCAN hasta el año 2024, el crecimiento económico en México ha sido de la siguiente manera:

3 Vicencio Miranda, Arturo, “La industria automotriz en México. Antecedentes, situación actual y perspectivas” Rvta. Contaduría y Administración, México, núm. 221, enero-abril, 2007, p. 214.

4 Solís Sánchez, Eduardo J., *Apertura comercial de la Industria Automotriz en México: Un análisis de 1962 a 2009*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, s.a., pp. 211-213.

5 Vicencio Miranda, Arturo, *op. cit.*, pp. 217-220.

6 *ibidem*, pp. 220-222.



Gráfica elaborada con datos obtenidos del Banco Mundial<sup>7</sup>

Desde 1993 el PIB anual obtuvo, en la mayoría de los años, un crecimiento del PIB anual positivo, a excepción de los siguientes años: 1995 (crisis económica entre 1994-1995), 2001 y 2002 (desaceleración de la economía mundial), 2009 (crisis económica de 2009); 2019 y 2020 (pandemia del COVID-19). La crisis de 1995 en México se relaciona con las estrategias políticas tomadas por el presidente Carlos Salinas de Gortari. A partir de entonces y con liberalización comercial, se fortalece en México la sujeción económica con los mercados mundiales, la cual se refleja en el impacto económico en el país tras la desaceleración económica y la recesión global de 2009. No obstante, Estados Unidos representa la relación económica más importante para México.<sup>8</sup>

Los acuerdos de la industria automotriz fueron un aspecto relevante para las negociaciones del TLCAN. En el caso de México, esta industria aporta a los resultados económicos del país debido a la producción, exportación, la generación de empleos, la inversión extranjera directa y en el mercado interno del país. Los datos respecto al número de exportaciones automotrices totales y las exportaciones a Estados Unidos son los siguientes:

<sup>7</sup> Crecimiento del PIB (% anual), Banco Mundial, consultado el 15 de abril de 2025 en: [https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.KD.ZG?end=1994&name\\_desc=true&start=1994&view=map&year=2023](https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.KD.ZG?end=1994&name_desc=true&start=1994&view=map&year=2023)

<sup>8</sup> Camberos Castro, Mario y Bracamontes Nevárez, Joaquín, "Las crisis económicas y sus efectos en el mercado de trabajo, en la desigualdad y en la pobreza de México", *Rvta. Contaduría y Administración*, México, Serie 2, vol. 60, año 2015, pp. 221-2024.



Gráfica elaborada con datos obtenidos del Banco de México.

En la gráfica 1.2 se observa que desde 1993, un año antes de la entrada en vigor del TLCAN, Estados Unidos es el país al que más exporta México en cuestión de productos automotrices, situación que hasta que comenzaron las negociaciones para la modernización del tratado en 2017. Dentro de este periodo, las exportaciones automotrices a Estados Unidos representaron 82.5% del total.

Más allá de consecuencias económicas en México debido a las fluctuaciones económicas del mercado estadounidense, existía certeza en la relación bilateral con Estados Unidos, respaldada por el tratado de libre comercio y la inversión extranjera. Sin embargo, el acceso de Donald Trump a la presidencia de Estados Unidos en 2017 conllevó una serie de modificaciones administrativas y políticas; entre estos cambios, propuso la modernización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, con el objetivo de generar un ambiente económico competitivo en la región en el contexto actual de un mundo globalizado. Así, el nuevo tratado “Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)” se firma el 30 de noviembre de 2018 y entra en vigor casi dos años después, el 1 de julio de 2020.<sup>9</sup>

Entre las principales diferencias, encontramos la incorporación de temas relacionados a la corrupción, materia energética, tipo de cambio y política laboral. Si bien este último aspecto se justificó en la búsqueda de generar condiciones equitativas laborales, para lograr mejor poder adquisitivo de los salarios y aumentar la productividad, es importante reconocer que una de las principales razones del establecimiento de empresas extranjeras en el país fue la mano de obra mexicana, debido a la falta de competitividad del salario mínimo en el país; “Trump y de hecho Trudeau, han insistido en que México compite deslealmente con bajos salarios –medios y mínimos”.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Gallardo Loya, Roberto Carlos y Toledo Mazariegos, Alma Delia, *El T-MEC y la industria automotriz en México*, 1ª. Ed., Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, BUAP, México, 2024, pp. 7-12.

<sup>10</sup> Moreno-Brid, Juan Carlos et al., “Modernización del TLCAN y sus implicaciones para el desarrollo de la economía mexicana”, *Revista de Economía Mexicana*, Anuario UNAM, México, núm. 3, año 2018, p. 281.

En lo competente al sector automotriz, existe una modificación en las reglas de origen y requisitos para la mercancía automotriz, siendo regulado de la siguiente manera:

<b>Mercancía</b>	<b>Entrada en vigor</b>	<b>1 año después</b>	<b>2 años después</b>	<b>3 años después</b>
<b>Valor de Contenido Regional</b>	66%	69%	72%	75%
<b>Valor de Contenido Laboral</b>	30%	33%	36%	40%
<b>Autopartes esenciales</b>	66%	69%	72%	75%
<b>Autopartes principales</b>	62.5%	65%	67.5%	70%
<b>Autopartes complementarias</b>	62%	63%	64%	65%

Tabla elaborada con información obtenida del T-MEC, Capítulo 4: Reglas de Origen.

Tal como en las negociaciones del TLCAN, un aspecto relevante durante las rondas del T-MEC fue el sector automotriz en virtud de la contribución económica en la zona norteamericana, por lo que, con la expansión en el mercado internacional por países como China o economías emergentes como Corea del Sur, fue necesario establecer medidas que busquen fortalecer el sector automotriz regional.

Así, bajo las nuevas políticas del tratado, se incrementaron los porcentajes de contenido regional en las mercancías automotrices tal como lo indica la tabla 1.2. De igual manera, se estableció un término de tres años desde la entrada en vigor del T-MEC, imponiendo que un 40% del valor del vehículo debe producirse con un salario mayor a \$16 dólares por hora.<sup>11</sup>

Durante la primera administración de Donald Trump y en cumplimiento a su promesa de proteger a la industria estadounidense de la competencia extranjera, hubo tensiones económicas con México tras la aplicación de aranceles al acero y aluminio, los cuales son necesarios para las manufacturas de sectores estratégicos, aplicándose a México, Canadá y la Unión Europea el impuesto a partir del 1 de junio de 2018.

En respuesta, se publicó el 5 de junio del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, una “Lista de productos a los que México aplicará aranceles cuando éstos provengan desde Estados Unidos”, los cuales varían desde un 05 a 25%, fundamentando la reacción con el Acuerdo de Salvaguardas de la OMC y el Capítulo VIII sobre Medidas de Emergencia del TLCAN.<sup>12</sup> Eventualmente y ante la reacción de México, Canadá y la Unión Europea, el 17 de mayo de 2019 se anuncia el acuerdo de eliminación de aranceles entre México y Estados. Asimismo, el periodo se caracterizó por los aranceles recíprocos entre Estados Unidos y China, no obstante, la guerra comercial se vio pausada por la emergencia sanitaria por COVID-19.<sup>13</sup>

11 Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), Capítulo 4: Reglas de Origen, México, Diario Oficial de la Federación, 29 de julio de 2019.

12 Estados Unidos impone aranceles a las importaciones de acero y aluminio provenientes de México, Canadá, y la Unión Europea: Aranceles compensatorios, Implementación de las medidas e implicaciones generales, México, Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques Análisis e Investigación, 2018, pp. 8-11.

13 La SE se congratula por la proclamación hecha por el Presidente de EEUU que elimina aranceles a importaciones

Próximo a terminar la etapa presidencial de Joe Biden, Donald Trump tuvo intención de retomar el cargo y el punto central en su campaña presidencial con relación a la política exterior fue el tema migratorio y ordenes ejecutivas de tarifas, anunciando la imposición de aranceles con un porcentaje adicional del 10% sobre importaciones, a excepción de China, país al que se aplicaría un 60% adicional y en noviembre de 2024, Trump advirtió la imposición de aranceles del 25% a México y Canadá, aplicables hasta un control al tráfico de drogas.<sup>14</sup>

En respuesta, durante la conferencia matutina “La Mañanera” del día 27 de noviembre de 2024, el Secretario de Economía Marcelo Ebrad expuso el Panorama ante la propuesta de impuesto tarifario en Estados Unidos, en donde mencionó que el impuesto afectaría al sector automotriz impactando a empresas fundamentales como General Motors, Ford y Stellantis, las cuales son estadounidenses y constituyen los establecimientos con mayores exportaciones automotrices de México a Estados Unidos. De acuerdo con el Secretario, esto genera un impacto directo en las empresas, pues involucra el duplicar el Impuesto Sobre Utilidades, gasto que puede ser absorbido forzosamente por el consumidor o la empresa.<sup>15</sup>

Tras la victoria de Trump en las elecciones del 2024 y la toma de protesta en enero de 2025 comenzó la incertidumbre respecto al cumplimiento de las promesas realizadas en campaña. Con fundamenta en la sección 232 de la Ley de Expansión Comercial de 1962, en donde se faculta al presidente imponer las medidas necesarias con el objetivo de proteger la seguridad nacional, la rígida postura de Donald Trump persistió la intención de aplicar aranceles del 25% pese a la firma del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá. Sin embargo, debido a la significativa relación económica entre Estados Unidos y México, se comenzaron negociaciones a través de mesas de diálogo, antes de iniciar algún proceso de solución de controversias ante la Organización Mundial del Comercio o actuar conforme al capítulo de Solución de Controversias del T-MEC.<sup>16</sup>

El 2 de abril de 2025, durante la celebración del “Día de Liberación” en la Casa Blanca, el presidente Trump anunció una lista de cerca de doscientos países a quienes se les aplicaría un aumento en el porcentaje de aranceles, destacando con el mayor incremento de la tarifa, países asiáticos como Vietnam (46%), Tailandia (36%), China (34%), Indonesia (32%), India (26%), Corea del Sur (25%) y Japón (24%); así como a la Unión Europea con un 20%. Como resultado de las negociaciones entre Estados Unidos, México y Canadá, los aranceles se aplicarían conforme a lo establecido en el T-MEC, estableciendo que a las importaciones no contempladas por el tratado se les impondría un arancel del 25%.<sup>17</sup>

Anteriormente, con la incerteza de la aplicación de las ordenes ejecutivas de Trump y las negociaciones, en febrero de 2025 la Subdirección de Análisis Económico de la Cámara de

---

de acero y aluminio de México, Secretaría de Economía, México, Comunicado No. 056, 2019, <https://www.gob.mx/se/articulos/la-se-se-congratula-por-la-proclamacion-hecha-por-el-presidente-de-eeuu-que-elimina-aranceles-a-importaciones-de-acero-y-aluminio-de-mexico?idiom=es#:~:text=El%20gobierno%20de%20M%C3%A9xico%20se,232%20de%20su%20Ley%20Comercial>.

14 McKibbin, Warwick et al, *The International Economic Implications of s Second Trump Presidency*, Peterson Institute for International Economics, Working Papers 24-20, Washington, D.C., United States, 2024, p. 2-10.

15 Conferencia Matutina de Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de México, Palacio Nacional, México, 27 de noviembre de 2024, en: [https://www.youtube.com/watch?v=BZ\\_CrBVXHgU](https://www.youtube.com/watch?v=BZ_CrBVXHgU)

16 Ramirez Ortiz, Derzu Daniel, “Las leyes de Seguridad nacional en la política comercial estadounidense hacia sus socios norteamericanos”, *Rvta. Norteamericana*, México, año 16, número 1, enero- junio, 2021, p. 2.

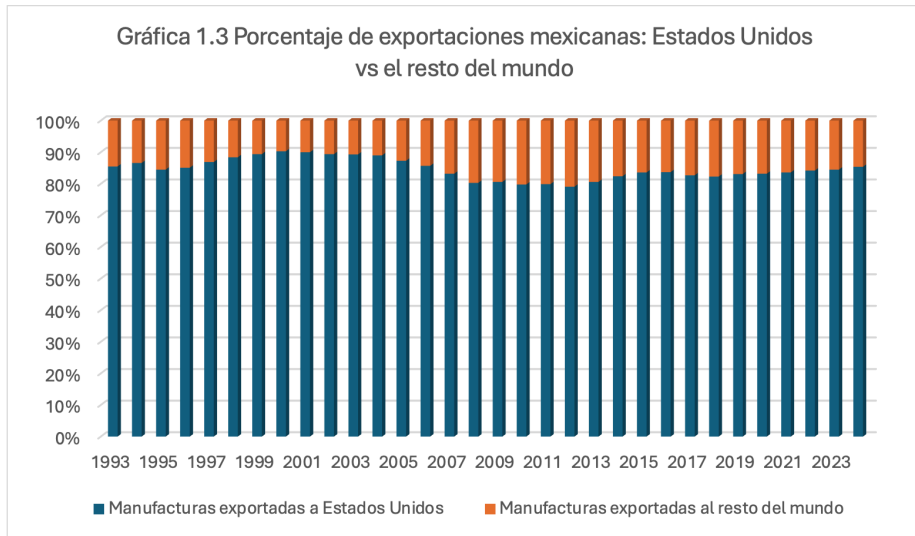
17 *Trump remarks on ‘Liberation Day’ tariffs*, FOX 5, New York, 2 de abril de 2025, <https://www.youtube.com/watch?v=skJr6hqUaQY>

Diputados publicó un “Análisis de los impactos económicos por la potencial instrumentación de aranceles al flujo de importaciones que conforman el comercio bilateral México-Estados Unidos”, en este, expone que la aplicación unilateral de aranceles genera efectos tanto al país importador (Estados Unidos) como el país exportador.

Por un lado, los efectos generados al país que impone los aranceles implican: 1) disminución del flujo de importaciones, beneficiando con la reducción o eliminación del déficit comercial, generando a su vez protección a la industria local y un aumento en la recaudación de ingresos fiscales; 2) aumento de precios de los bienes importados, lo que genera un aumento temporal de la inflación, causando una afectación al poder adquisitivo de los consumidores. Por otro lado, en el país exportador se generan consecuencias como: 1) la reducción de exportaciones, afectado al superávit comercial; 2) afectación directa a los sectores cuya aportación económica recae en las exportaciones; y 3) con la disminución de producción se reflejaría un incremento al desempleo.<sup>18</sup>

Este es el panorama actual al que se enfrenta Estados Unidos, ya que la imposición de aranceles a mercados de todo el mundo, en respuesta, ha desencadenado la imposición de tarifas de productos exportados estadounidenses, por lo tanto, en Estados Unidos se generarán tanto los efectos de un país que impone aranceles, así como las consecuencias al ser país exportador, por lo cual, es evidente que la orden ejecutiva generará un impacto negativo a la economía estadounidense.

El impacto en México recae de manera indirecta toda vez que México es dependiente económicamente de Estados Unidos. Las exportaciones de México exponen las siguientes cifras:



Gráfica elaborada con datos obtenidos del Banco de México.

Las exportaciones hacia Estados Unidos siempre han representado una cantidad preponderante, situación que ha continuado hasta la actualidad, pues desde 1993 hasta 2024, estas exportaciones

18 Tépach Marcial, Reyes et al, *Análisis de los impactos económicos por la potencial instrumentación de aranceles al flujo de importaciones que conforman el comercio bilateral, México-Estados Unidos*, 1ª Ed., México, Cámara de Diputados, 2025, pp. 20-21.

taciones han representado un porcentaje mayor al 78%. La guerra comercial podría implicar una disminución del poder adquisitivo de la población estadounidense, lo que se traduciría en una disminución al consumo de productos en general, entre los que se encuentran los bienes importados por México. Esta disminución en el consumo generaría una menor demanda; esto, nos llevaría a un decrecimiento de producción y un eventual escenario de desempleo.

Asimismo, diferentes expertos en economía coinciden en que las políticas impuestas por Trump repercuten en las inversiones y en la estabilidad de las cadenas de suministro. Estas, representan un componente esencial para las empresas, ya que engloban todas las actividades realizadas para mover un producto desde el proveedor hasta el consumidor final.<sup>19</sup>

Aun cuando México es un mercado de consumo importante, también se debe reconocer que una de las principales razones de las inversiones extranjeras en el país es por la ubicación geográfica del país. Tras el fortalecimiento del fenómeno económico *Nearshoring*, las empresas extranjeras encuentran atractivo instalar operaciones en el país con el fin de exportar el producto final a Estados Unidos, beneficiándose con la disminución de los costos de producción, la mano de obra mexicana, así como por los impuestos aplicados al país, por lo tanto, las políticas económicas proteccionistas de Donald Trump podrían causar afectaciones a las inversiones extranjeras de México.<sup>20</sup>

En medio de la guerra comercial, la cooperación podría marcar una diferencia; René Villareal sostiene que dichas prácticas representan una oportunidad para la alianza norteamericana: “el objetivo central debería ser integrar la fábrica regional en Norteamérica; esto es, que los insumos para la fabricación de un producto sean en mayor porcentaje proveniente de México, Estados Unidos y Canadá. En ese contexto, se daría una natural sustitución de importaciones provenientes de China”.<sup>21</sup>

Si bien las negociaciones y la diplomacia entre Estados Unidos y México resulto favorable tras la aceptación de limitar las tarifas al marco del T-MEC, esto no evitó los aranceles impuestos a metales como el acero y aluminio, con un valor del 25%. El IMCO analizó el impacto potencial de los aranceles al acero y aluminio, del cual se obtuvieron las siguientes conclusiones: 1. Se aplican 123 fracciones arancelarias a las exportaciones de México; 2. Los productos afectados representan el 4.7% de las exportaciones mexicanas, que equivalen aproximadamente 1.5% del PIB de 2024; y 3. de las 123 fracciones arancelarias, 68 corresponden a productos automotrices.

Los productos de la industria automotriz en 2024 representaron un equivalente a 3.91% de las exportaciones totales de México a Estados Unidos: “los aranceles anunciados por el Presidente Trump al aluminio también incluyen a una parte importante de la cadena de suministro de autopartes y manufactura vehicular”. Es decir, el sector automotriz resulta el principal afectado por estos aranceles; esta, implica una consecuencia económica directa de las ordenes ejecutivas de Trump en 2025.<sup>22</sup>

Por último, el Fondo Monetario Internacional publica en abril de 2025 “Perspectivas de la Economía Mundial. Un momento crítico en medio de cambios en las políticas”, en donde

19 Lara Martínez, Octavio Rolando, “La importancia de la cadena de suministros en las empresas”, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, Paraguay, vol. V, núm. 5, octubre 2024, p. 2456.

20 Oropeza García, Arturo (coord.), *Nearshoring, La oportunidad de un nuevo desarrollo económico y social para México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2024, pp. 103-104.

21 *ibidem*, pp. 105-106.

22 *El impacto potencial de los aranceles al acero y aluminio*, México, Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C., 2025, pp. 2-4.

expone las proyecciones de crecimiento de la economía mundial, estudio en el que, para México, se prevé un PIB real en el año 2025 de -0,3%, indicando una recesión económica en el país, con una recuperación para el año 2026 con un porcentaje de 1,4%.<sup>23</sup>

En la conferencia presidencial matutina de fecha 22 de abril de 2025, la presidenta Claudia Sheinbaum declaró que los modelos económicos de la Secretaría de Hacienda y los datos capturados no coinciden con las predicciones de la organización financiera. También aseguró que el “Plan México” y las medidas establecidas en este, fortalecerán la economía del país, en contradicción con las proyecciones del Fondo Monetario Internacional.<sup>24</sup>

## Conclusión

La economía mexicana es sostenida por diferentes pilares, entre los que se encuentra el sector automotriz. Si bien no es la principal fuente de ingresos en el país, un considerable porcentaje de inversión extranjera se concentra en el sector manufacturero. En el caso de la industria automotriz, diferentes empresas internacionales han establecido operaciones en el país, generando empleos y productos que en su mayoría son exportados.

A pesar de la tecnología e infraestructura industrial obtenidas a través de inversiones extranjeras, el país ha fallado en crear una marca automotriz con presencia internacional, es decir, consumir autos de marcas extranjeras es la tendencia en todos los países de América Latina. En México, si bien la fabricación de autopartes y ensamble de coches también están destinados al mercado local, existe una gran diferencia entre lo que se produce en el país y lo exportado, teniendo a Estados Unidos como destino en su mayoría.

Aunque México se ha posicionado como una de las economías emergentes más destacadas de la comunidad internacional, todas las administraciones han fallado en ubicar a México como una economía avanzada, a pesar de la relación y cercanía geográfica con la economía número uno del mundo. Estados Unidos no solo representa el primer socio comercial de México, sino también es la potencia mundial económica número uno, por lo tanto, es de interés internacional las políticas y mandatos presidenciales, debido al impacto en la comunidad.

Desde el primer periodo administrativo de Donald Trump, las políticas económicas en materia internacional mostraban un énfasis al modelo de proteccionismo económico. En 2025, con el segundo mandato de Trump, las ordenes ejecutivas parecían más rígidas y aunque se logró la observación del T-MEC para la imposición de aranceles, las proyecciones indican que en el país se verán reflejadas consecuencias de manera indirecta (aranceles a la comunidad internacional) y directa (aranceles al acero y aluminio).

Por lo tanto, con un trimestre del año 2025, resulta difícil concluir los impactos económicos y pérdidas que generarán las políticas económicas estadounidenses. Sin embargo, México puede resultar un país clave en la guerra comercial, debido a que se ha mostrado pacífico con los países afectados, así como puede significar una oportunidad de mejorar la integración económica entre los países norteamericanos. Mientras tanto, la incertidumbre de las políticas de Trump y su impacto económico continúan.

23 *Perspectivas de la Economía Mundial. Un momento crítico en medio de cambios en las políticas*, Fondo Monetario Internacional, 2025, <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2025/04/22/world-economic-outlook-april-2025>

24 Conferencia Matutina de Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de México, Palacio Nacional, 22 de abril de 2025, <https://www.youtube.com/watch?v=LsbCH1KGIhg&t=3714s>

## Fuentes de información

APARICIO CABRERA, Abraham, *Economía Mexicana 1910-2010: Balance de un Siglo*, México, Espacio Común de Educación Superior, Facultad de Economía, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.

CAMBEROS CASTRO, Mario y BRACAMONTES NEVÁREZ, Joaquín, “Las crisis económicas y sus efectos en el mercado de trabajo, en la desigualdad y en la pobreza de México”, *Rvta. Contaduría y Administración*, México, Serie 2, vol. 60, año 2015.

*La SE se congratula por la proclamación hecha por el Presidente de EEUU que elimina aranceles a importaciones de acero y aluminio de México*, México, Secretaría de Economía, Comunicado No. 056, 2019, <https://www.gob.mx/se/articulos/la-se-se-congratula-por-la-proclamacion-hecha-por-el-presidente-de-eeuu-que-elimina-aranceles-a-importaciones-de-acero-y-aluminio-de-mexico?idiom=es#:~:text=El%20gobierno%20de%20M%C3%A9xico%20se,232%20de%20su%20Ley%20Comercial>.

*Conferencia Matutina de Claudia Sheinbaum Pardo*, Presidenta de México, Palacio Nacional, 27 de noviembre de 2024, [https://www.youtube.com/watch?v=BZ\\_CrBVXHgU](https://www.youtube.com/watch?v=BZ_CrBVXHgU)

*Conferencia Matutina de Claudia Sheinbaum Pardo*, Presidenta de México, Palacio Nacional, 22 de abril de 2025, <https://www.youtube.com/watch?v=LsbCH1KGIhg&t=3714s>

*Crecimiento del PIB (% anual)*, Banco Mundial, consultado el 15 de abril de 2025 en: [https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.KD.ZG?end=1994&name\\_desc=true&start=1994&view=map&year=2023](https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.KD.ZG?end=1994&name_desc=true&start=1994&view=map&year=2023)

*El impacto potencial de los aranceles al acero y aluminio*, México, Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C., 2025.

*Estados Unidos impone aranceles a las importaciones de acero y aluminio provenientes de México, Canadá, y la Unión Europea: Aranceles compensatorios, Implementación de las medidas e implicaciones generales*, México, Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, Análisis e Investigación, 2018.

GALLARDO LOYA, Roberto Carlos y TOLEDO MAZARIEGOS, Alma Delia, *El T-MEC y la industria automotriz en México*, 1ª. Ed., México, Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, BUAP, 2024.

IBARRA AISPURRO, Fernando, “El desarrollo económico durante el Porfiriato”, *Rvta. Acta Mexicana de Ciencia y Tecnología*, México, vol. III, Julio-Diciembre, 1985.

LARA MARTÍNEZ, Octavio Rolando, “La importancia de la cadena de suministros en las empresas”, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, Paraguay, vol. V, núm. 5, octubre 2024.

MCKIBBIN, Warwick, et al., *The International Economic Implications of s Second Trump Presidency*, Peterson Institute for International Economics, Working Papers 24-20, Washington, D.C., United States, 2024.

MORENO-BRID, Juan Carlos, et al., “Modernización del TLCAN y sus Implicaciones para el Desarrollo De la economía Mexicana” *Revista de Economía Mexicana*, Anuario UNAM, México, año 2018, núm. 3.

OROPEZA GARCÍA, Arturo (coord.), *Nearshoring, La oportunidad de un nuevo desarrollo económico y social para México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2024.

*Perspectivas de la Economía Mundial. Un momento crítico en medio de cambios en las políticas*, Fondo Monetario Internacional, 2025, <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2025/04/22/world-economic-outlook-april-2025>

RAMIREZ ORTIZ, Derzu Daniel, “Las leyes de Seguridad nacional en la política comercial estadounidense hacia sus socios norteamericanos”, *Rvta. Norteamericana*, México, año 16, número 1, enero- junio, 2021.

ROMERO SOTELO, María Eugenia y Jáuregui, Luis “México 1821-1867. Población y crecimiento económico”, *Rvta. Iberoamericana. América Latina – España – Portugal*, México, 2003, vol. 3, núm. 12.

SOLÍS SÁNCHEZ, Eduardo J., *Apertura comercial de la Industria Automotriz en México: Un análisis de 1962 a 2009*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, s.a.

TÉPACH MARCIAL, Reyes, et al., *Análisis de los impactos económicos por la potencial instrumentación de aranceles al flujo de importaciones que conforman el comercio bilateral, México-Estados Unidos*, 1ª Ed., México, Cámara de Diputados, 2025.

*Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC)*, Capítulo 4: Reglas de Origen, México, Diario Oficial de la Federación, 29 de julio de 2019.

Trump remarks on ‘Liberation Day’ tariffs, FOX 5, New York, 2 de abril de 2025, consultado en: <https://www.youtube.com/watch?v=skJr6hqUaQY>

VICENCIO MIRANDA, Arturo, “La industria automotriz en México. Antecedentes, situación actual y perspectivas” *Rvta. Contaduría y Administración*, México, núm. 221, enero-abril, 2007.

## **El doble discurso in-migratorio del vecino del norte (EE. UU.): Una postura crítica documental sobre la migración e inmigración en territorio norteamericano\***

The double discourse on immigration from the northern neighbor (U.S.): A critical documentary perspective on migration and immigration in north american territory

Carlos Eduardo Coca Silva \*\*  
David Espinosa González \*\*\*

---

\* Ensayo jurídico postulado el 30/04/2025 y aceptado para publicación el 23/06/2025

\*\* Autor. Estudiante del Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. [carlos.coca@correo.buap.mx](mailto:carlos.coca@correo.buap.mx), <https://orcid.org/0009-0007-4363-7000>

\*\*\* Asesor. Doctor en Derecho. Profesor Investigador del Complejo Regional Mixteca de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

[david.espinosag@correo.buap.mx](mailto:david.espinosag@correo.buap.mx), <https://orcid.org/0000-0002-6993-3349>



**RESUMEN**

El presente ensayo argumentativo y documental, expone una postura firme sobre la irónica y contrastante postura del Gobierno Estadounidense ante la situación migratoria e inmigratoria, destacando su doble discurso sobre el tema.

Mediante una investigación documental descriptiva y argumentativa, la aplicación de los métodos analítico y dialectico, y el empleo de técnicas documentales para el tratamiento de información, se busca posicionarse en un contexto del realismo jurídico, para conocer el contenido de textos importantes del país norteamericano y justificar la postura grave, violatoria y contrastante de dicho Gobierno. Dentro de los resultados más valiosos, se destaca el establecimiento de un hilo conductor metodológico-jurídico-cronológico entre la Declaración de independencia, la Constitución y la actual postura que es fragante violatoria a sus propios principios fundacionales.

**PALABRAS CLAVES**

Migración; inmigrantes; antecedentes norteamericanos.

**ABSTRACT**

*This argumentative and documentary essay presents a strong stance on the ironic and contrasting position of the U.S. government regarding migration and immigration, highlighting its double discourse.*

*Through descriptive and argumentative documentary research, the application of analytical and dialectical methods, and the use of documentary techniques for information processing, the essay aims to situate itself within a framework of legal realism. The goal is to examine key U.S. legal and political texts and to prove that the US current position is contradictory, and in violation of its own founding principles.*

*Among the most valuable findings is the establishment of a methodological–legal–chronological concept that links the Declaration of Independence, and the Constitution, to the US current stance, (one that flagrantly violates the very principles on which the US was founded.)*

**KEYWORDS**

*Migration; Immigrants; U.S. Background.*

**SUMARIO**

Resumen.

Introducción.

El dilema internacional: entre la postura política gubernamental y la importancia migrante e inmigrante en el origen de la fundación del vecino del norte.

Consideraciones finales

Fuentes de información consultadas.

## Introducción

La situación migratoria e inmigratoria fue un medio óptimo impulsado por los países industrializados, hegemónicos y capitalistas para que la población de países emergentes pudiera ayudarse a partir de los depósitos a las familias de estos trabajadores. Trabajos y actividades que requerían de “apoyo” extranjero era un medio óptimo para “crecer juntos”.

El caso migratorio e inmigratorio en Estados Unidos de América (Norteamérica) ha sido historia, no solo desde el “Programa Bracero” en el año 1942 cuando el vecino del norte solicitó mexicanos para trabajar en el ámbito agropecuario y ferroviario, sino desde su propia fundación.

Las míticas 13 colonias originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña dan origen a un andar histórico exitoso de inmigrantes. Migrantes británicos que, tras residir en territorio americano, una revolución e independencia de la Corona Británica, dan origen a una nación que, actualmente, marca el ritmo del mundo, no siempre de la mejor manera.

El presente ensayo argumentativo dirigido a posicionarse ante la situación migrante e inmigrante norteamericana con impacto internacional se guía mediante una perspectiva metodológica documental, analítica y realística jurídica, atendiendo al objetivo principal “analizar y argumentar la situación migratoria e inmigratoria adoptada por los Estados Unidos de América para adoptar una postura crítica ante las posturas contradictorias de dicha nación”. Teniendo presente la hipótesis principal: “Estados Unidos de América ha adoptado una postura migratoria e inmigratoria contradictoria a sus principios fundacionales y violatorios a los derechos humanos, ética y principios del Derecho”.

Finalmente, se expresa que este ensayo busca ser pieza de consulta, análisis y debate. Teniendo presente que únicamente a partir del respeto, el debate y la generación de conocimiento y su difusión, se logrará brindar solución a las problemáticas mundiales, en este caso jurídicas.

## El dilema internacional: entre la postura política gubernamental y la importancia migrante e inmigrante en el origen de la fundación del vecino del norte

La historia contemporánea es expuesta en las aulas de estudio desde temprana edad y es claro que se ha considerado de vital importancia su conocimiento, sin embargo, poco a poco se ha ido olvidado y poco ha sido puesta en la mesa de debate actual.

El presente ensayo retoma la postura por demás compleja del 47º presidente de los Estados Unidos de Norteamérica (EE. UU.), Donald John Trump, respecto a la migración.

La historia de los EE. UU. está cimentada en los denominados migrantes provenientes de Reino Unido de la Gran Bretaña, quienes buscaron llegar a nuevas tierras alejadas de la “Corona” británica. El asentamiento de británicos en la Costa Este de los EE. UU. durante el siglo XVII.

El prometedor futuro económico fundamentado en la agricultura y el comercio, fueron de interés para el Rey Jorge III que, mediante la continua presión fiscal y política, generó una revolución y posteriormente su independencia a partir de una importante Declaración:

“La Revolución de las Trece Colonias (1765-1789) fue un período de agitación política en las Trece Colonias de la Norteamérica británica. Inicialmente fue una protesta por los impuestos parlamentarios, pero luego se convirtió en una rebelión que, en última instancia, condujo al nacimiento de los Estados Unidos. La Revolución, que se inspiró en las ideas de la Ilustración, desempeñó un papel importante en el surgimiento de las democracias occidentales modernas”.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Harrison, Mark, Revolución de las Trece Colonias, EE. UU., World History Foundation, 3 de septiembre de 2024, <https://tinyurl.com/3baaj28k>

Estos procesos históricos desencadenan en el punto medular del presente ensayo, es decir, la Declaración de Independencia de las 13 colonias de la Corona Británica en 1783.

Este texto expone los abusos, exigencias y presión del poder del Rey y que, tras la unión de los migrantes británicos residentes en territorio americano, buscan deslindarse de su nación, país de origen y de su historia ancestral, para emprender una nueva historia como derecho de todo ser humano:

“Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que so dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuanto quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad”.<sup>2</sup>

Lo que denominan verdades evidentes, son: la igualdad del género humano, la dotación de derechos inalienables y el poder legítimo de establecer los gobiernos con base en su consentimiento, es decir, migrantes (en su caso, inmigrantes) optando por un orden jurídico, legal, político y social en un territorio ajeno a ellas y ellos.

En este mismo orden de ideas, la misma Declaración de Independencia, presenta una importante explicación para deslindarse del Reino Unido ante el argumento expuesto al mundo entero, haciendo partícipes a las Naciones de las violaciones, afectación y agravios a los habitantes en territorio americano provenientes del territorio británico:

“La historia del actual Rey de la Gran Bretaña es una historia de repetidos agravios y usurpaciones, encaminados todos directamente hacia el establecimiento de una tiranía absoluta sobre estos estados. Para probar esto, sometemos a los hechos al juicio de un mundo imparcial”.<sup>3</sup>

Ante el anterior argumento, pareciera tan vigente en el territorio norteamericano donde un mundo imparcial es testigo de las grandes arbitrariedades, violaciones y agravios a los actuales inmigrantes en los EE. UU.:

“Se ha propuesto evitar la colonización de estos estados, obstaculizando con ese propósito las leyes de naturalización de extranjeros, negándose a aprobar otras que alienten las migraciones en el futuro y aumentando las condiciones para las nuevas apropiaciones de tierras”.<sup>4</sup>

En este sentido, la misma Declaración, expresa la postura de los independentistas de hacer énfasis de la necesidad de migración desde el origen de la creación y futuro de este país.

Es pertinente vincular la anterior Declaración con la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787 desde la igualdad del texto original:

“NOSOTROS, el Pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una Unión más perfecta, establecer Justicia, afirmar la tranquilidad interior, proveer la Defensa común, promover el bienestar general y asegurar para nosotros mismos y para nuestros descendientes los beneficios de la Libertad, estatuímos y sancionamos esta CONSTITUCION para los Estados Unidos de América”.<sup>5</sup>

Desde este preámbulo es visible conocer los principios de los Estados Unidos y la intención de establecer un país basado en la legalidad y la justicia, por lo que establece su estructura guber-

<sup>2</sup> *Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América*, México, Comité de Asuntos Editoriales, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LV Legislatura, Colección: Las Constituciones de México, 1814 – 1991, 1991, p. 495.

<sup>3</sup> *ibidem*. p. 496.

<sup>4</sup> *idem*.

<sup>5</sup> *Constitución de los Estados Unidos de América 1787*, The U.S. National Archives and Records Administration, USA, 3 de marzo de 2022, <https://tinyurl.com/3jp4pvzj>

namental, no obstante, desde el comienzo brinda opciones de participación a los migrantes o eso es posible interpretar en el artículo uno segunda sección:

“No será representante ninguna persona que no haya cumplido 25 años y sido ciudadano de los Estados Unidos durante siete años, y que no sea habitante del Estado en el cual se le designe, al tiempo de la elección”.

Enfatizando la frase de dicho párrafo “sido ciudadano de los Estados Unidos durante siete años”, considerando la posibilidad de inmigrantes con una antigüedad de residencia de siete años para ser considerados por la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, y respecto al Senado, también es considerado en la tercera sección párrafo tercero:

“No será senador ninguna persona que no haya cumplido 30 años de edad y sido ciudadano de los Estados Unidos durante nueve años y que, al tiempo de la elección, no sea habitante del Estado por parte del cual fue designado”.<sup>6</sup>

En este sentido se expone como requisito ser ciudadano del país durante nueve años. Podría generarse la duda del cargo de titular de la presidencia, no obstante, también considera esta hipótesis en su artículo dos, primera sección, párrafo 4:

“Solo las personas que sean ciudadanos por nacimiento o que hayan sido ciudadanos de los Estados Unidos al tiempo de adoptarse esta Constitución, serán elegibles para el cargo de Presidente; tampoco será elegible una persona que no haya cumplido 35 años de edad y que no haya residido 14 años en los Estados Unidos”.<sup>7</sup>

La anterior posibilidad para ocupar el cargo de presidente considera a aquellos que hayan sido ciudadanos de los de los EE. UU. en 1787 (al momento de adoptarse la Constitución).

Este andar instrumental sobre los textos simbólicos e importantes de los EE. UU., busca presentar la contradicción sobre la xenofobia del Ejecutivo del territorio norteamericano.

En este orden de ideas, se ha planteado el posicionamiento de los antepasados de los Estados Unidos de Norteamérica; sin embargo, existe un instrumento universal que es representativo de los Derechos Humanos, justamente las prerrogativas que han sido constantemente vulnerados por los diversos dirigentes del territorio norteamericano.

La Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, el resultado de un trabajo concienzudo, ético, honesto y comprometido con la humanidad. Una humanidad que ya había sufrido mucho, que no tenía certeza de las prerrogativas atribuidas a la naturaleza humana y que estaba ansiosa por tener la protección, respeto y garantía de disfrutar de los elementos más básicos e importantes que podría requerir el ser humano.

En este sentido, la activista y política Anna Eleanor Roosevelt (esposa del expresidente Franklin Delano Roosevelt), derivado de su compromiso por los Derechos del individuo, es asignada como la primera delegada de EE. UU. en las Naciones Unidas, y presidenta de la Comisión de Derechos Humanos:

“En febrero de 1947, un grupo formado por Eleanor Roosevelt, Pen-Chun Chang y Charles Malik comenzó a redactar la Carta Internacional de Derechos Humanos. Con la asistencia de la Secretaría de la ONU, la tarea de formular un borrador preliminar fue encomendada a John Humphrey, Director de la División de Derechos Humanos de la Secretaría de la ONU. A raíz de una carta de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos al Presidente del Consejo Económico y Social, de fecha 27 de marzo de 1947 (E/383), este Comité de Redacción fue ampliado. Luego estuvo integrado por los miembros de la Comisión de Derechos Humanos de Australia, China, Chile, Francia, Libano, Estados Unidos, Reino Unido y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas”.<sup>8</sup>

<sup>6</sup> Constitución de los Estados Unidos de América 1787, *op. cit.*

<sup>7</sup> *idem.*

<sup>8</sup> Los redactores de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Nueva York, EE. UU., Organización de las Naciones Unidas, 2025, <https://tinyurl.com/4zfrzfpd>

Este documento concentra los principios humanos que históricamente han sido vinculados con la naturaleza humana y que lamentablemente han sido vulnerados. Este documento cuenta con todo el respaldo de los Estados Unidos de Norteamérica como lo sustenta la señora Roosevelt, en su discurso de presentación de la declaración:

“Señor Presidente y señores delegados:

Esta Declaración Universal de Derechos Humanos, refleja las variadas opiniones de muchos hombres y gobiernos que han contribuido a su formulación y es el resultado de un largo y meticoloso estudio y debate. Ningún hombre ni gobierno en particular, sin embargo, puede tener lo que él quiere en un documento de esta clase. Desde luego que, hay previsiones particulares en la Declaración, con las que nosotros no podemos estar totalmente satisfechos. Y esta indudable verdad, lo es también para los otros miembros de la Comisión, y todavía constituiría siendo una verdad, si nosotros continuáramos nuestro trabajo durante muchos años. No obstante, la delegación de los Estados Unidos cree que, tomada en su conjunto, ella constituye un buen documento -incluso un gran documento-; y proponemos darle todo nuestro apoyo”.<sup>9</sup>

Un apoyo, reconocimiento y respaldo que se confirma con voz firme por la presidenta neoyorkina del Comité:

“Nos encontramos en el umbral de un gran acontecimiento, tanto en la vida de las Naciones Unidas como en la vida de la humanidad. Esta Declaración Universal de Derechos Humanos, bien puede llegar a ser la Carta Magna de la Humanidad. Esperamos su proclamación por la Asamblea General, que será un evento comparable a la proclamación de la Declaración de los Derechos del Hombre por el pueblo francés en 1789; la adopción de la Declaración de Derechos por el pueblo de los Estados Unidos, y la adopción de declaraciones semejantes en diferentes épocas en otros países”.<sup>10</sup>

Viene a la mente que, tras lo anterior, cómo es posible desconocer los derechos, la importancia y respeto por los inmigrantes en Estados Unidos de Norteamérica. Se considera como una grave violación a la propia historia y esencia de una nación erigida por inmigrantes británicos que tras violaciones y agravios se independizan y proclaman y pregonan la libertad del ser humano, empero, la política migratoria actual, es un tema escabroso de afectación mundial.

Máxime con afirmaciones como lo ha expuesto el presidente Trump, desde su campaña expresó que tendría tolerancia cero ante la migración e inmigración, donde se ha provocado un temor fundado en la arbitrariedad presidencial, posturas y protocolos:

“La opción de ‘Permanecer en México’, o Protocolos de Protección al Migrante (MPP), se deriva de una disposición de la INA agregada en 1996 (8 U.S.C. § 1225(b)(2)(C)), que permite a los funcionarios de inmigración devolver a ciertos recién llegados a un país que es “contiguo” a (es decir, fronterizo con) Estados Unidos mientras esos extranjeros esperan una audiencia completa ante un juez de inmigración. Como se señaló en el análisis de inmigración del New York Times citado anteriormente, la mayoría de los solicitantes de asilo centroamericanos finalmente pierden en la corte de inmigración. Como resultado, los inmigrantes sujetos a los MPP generalmente no serán liberados en los Estados Unidos. En cambio, permanecerán en México, recibirán una audiencia en la corte de inmigración y luego, si pierden, permanecerán en México permanentemente o esperarán en México para ser deportados a su país de origen centroamericano. Los funcionarios de la administración Trump encontraron el MPP convincente porque restringiría sustancialmente la liberación en los Estados Unidos de migrantes centroamericanos”.<sup>11</sup>

9 Ersilias, “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, discurso pronunciado en la Asamblea de las Naciones Unidas el 9 de enero de 1948, Islandia, *Retóricas*, 2025, <https://tinyurl.com/yn4jydxj>

10 Ersilias, *op. cit.*

11 La versión original expresa textualmente: The “Remain in Mexico” option, or Migrant Protection Protocols, flows from a provision of the INA added in 1996—8 U.S.C. § 1225(b)(2)(C)—that allows immigration officials to return certain new entrants to a country that is “contiguous” to (i.e., bordering on) the United States while those foreign nationals await a full hearing before an immigration judge. As the New York Times immigration analysis cited earlier noted, most Central American asylum claimants ultimately lose in immigration court. As a result, immigrants subject to the MPP will typically not be released into the United States. Instead, they will remain in Mexico, receive an immigration court hearing, and

Aunado a lo anterior, se previene para que los mexicanos y latinos no arriben al territorio Norteamericano si tienen en mente realizar un acto criminal, la estrategia preventiva es la ética y la conciencia de los “criminales y delincuentes migrantes y posibles inmigrantes” (enfático la ironía de mi frase) mediante los mensajes de la Secretaria de Seguridad Nacional de Estados Unidos, Kristi Noem, que comenzó con una encomienda del presidente Trump por hacer explícito el repudio y amenaza ante los migrantes e inmigrantes, a través de internet y redes sociales hasta llegar en horarios privilegiados por las cadenas televisivas de México para escuchar su “importante” mensaje.

Sin embargo, no es la primera ocasión que errónea e incómodamente emite posturas y comentarios sin un ápice de tolerancia, respeto por derechos humanos ni apegado a derecho. Cuando era Gobernadora de Dakota del Sur, recibió el destierro de dos tribus indias ante sus posturas:

“Dos tribus de indios americanos la desterraron de las reservaciones que gobiernan, dentro del estado de Dakota del Sur, por los comentarios que hizo a principios del año 2022 sobre los líderes tribales. La gobernadora, con absoluta falta de tacto, acusó a los jefes indios de promover y beneficiarse del tráfico de drogas que los cárteles mexicanos hacen en Estados Unidos”.<sup>12</sup>

Sin respeto ni ética, el acusar se ha generado constantemente en su carrera, sin embargo, desde su encargo presidencial actual, el mensaje ha cambiado y se transformó en más que una amenaza, en una promesa: “Si vienes a nuestro País y rompes nuestras leyes, te cazaremos (perseguiremos)”<sup>13</sup> o “Si intentas entrar ilegalmente, serás atrapado. Serás expulsado y nunca volverás”.<sup>14</sup>

No obstante, esta funcionaria pública, como el ejecutivo federal, tienen serios antecedentes de violencia, como el asesinato a sangre fría de dos animales que eran sus mascotas, un perro:

“En la narrativa de su libro, la hoy secretaria, narra como con su propia pistola, mató a ‘Cricket’, un perro pointer de pelo duro de 14 meses al que estaba entrenando para cazar faisanes. La razón para matarlo fue que ‘el animal simplemente se negaba a ser entrenado’.

Por eso, un día en que la sacó de quicio, llevó al perro a un montículo de grava cerca de la casa de su rancho y ahí lo mató a tiros”.<sup>15</sup>

Y, el autor en comentario también refuerza la postura de la muerte en sus manos de un chivo:

“Noem escribe también que su familia tenía un chivo ‘desagradable y cruel’ que olía mal y que gustaba perseguir a sus crías. Por eso, la hoy Secretaria de Seguridad Nacional, decidió matarlo también. Noem escribe que el chivo sobrevivió al primer disparo, y quedó en el piso revolcándose, por lo que ella tuvo que regresar a su camioneta, sacar otra bala y dispararle otra vez, hasta que estuvo segura de que el chivo estaba muerto”.<sup>16</sup>

¿Demasiada crueldad en una funcionaria pública? No parece que fuera un requisito para el gabinete del vecino del Norte.

then—if they lose—either stay in Mexico permanently or wait in Mexico for removal to their Central American country of origin. Trump administration officials found the MPP compelling because it would substantially curtail the release into the United States of Central American migrants. // Margulies, Peter, Asylum Update: Trump’s ‘Remain in Mexico’ Policy Can Continue, the Ninth Circuit Rules, USA, Lawfare, 9 de mayo de 2019, <https://tinyurl.com/4wstd2a3>

12 Guzmán, Armando, “La protagonista del mensaje que tanto ofendió a los mexicanos tiene ya historia ofendiendo gente”, México, periódico *El Economista*, 28 de abril de 2025, <https://tinyurl.com/4ynuznxj>

13 Consulado General de los Estados Unidos en Ciudad Juárez, Mensaje de la Secretaría de Seguridad Nacional de Estados Unidos, Kristi Noem, EE. UU., Facebook, 24 de febrero de 2025 (00:20’0 - 00:22’0), <https://tinyurl.com/2zawn9je>

14 *ibidem*, 00:43’0 - 00:48’0.

15 Guzmán, Armando, *op. cit.*

16 *idem*.

## Consideraciones finales

Los autores del ensayo presentan una postura firme en contra de las políticas anti migrantes e inmigrantes arbitrarias y, ante determinado supuesto, sin una defensa jurídica, juicio y/o sin matices de odio ni fobias.

Migrantes, en estricto sentido, son varios los que arriban a diversos países, e incluso a territorio norteamericano con una intención académica, científica y/o de turismo que, aportan y contribuyen a la economía del país.

Por otro lado, se recomienda mantener una postura firme y contundente ante la invasión de soberanía en cuanto a los medios de comunicación en territorio mexicano, ya que, en este caso, exponen mensajes de autoridades extranjeras como una amenaza a la población mexicana.

Exigiendo una postura férrea a la presidenta, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, y las autoridades competentes para exigir el respeto por la población mexicana, “sin pedir”, ni “recordatorios” de principios legales, sino ser firme:

“Sheinbaum informó que enviará al Congreso una reforma para incluir un artículo en la Ley de Telecomunicaciones que prohíba que gobiernos extranjeros paguen anuncios de propaganda en las televisoras mexicanas. El criticado spot ha sido transmitido durante programas de alta audiencia como los partidos estelares de la liga profesional de fútbol”.<sup>17</sup>

Una postura importante que busca cristalizarse, ya que no existe respeto por parte de la presidencia del vecino del norte ante nuestra población, y de las televisoras que son unas depredadoras y faltas de ética al proyectar dichos mensajes.

Por otro lado, es importante recordar un medio para protección de los derechos de los migrantes e inmigrantes (Derechos Humanos), es decir, el Habeas Corpus que, la misma Constitución Americana considera en su artículo 1º, novena sección: “El privilegio del habeas corpus no se suspenderá, salvo cuando la seguridad pública lo exija en los casos de rebelión o invasión”.<sup>18</sup> Brindarle la importancia a esta institución, es hacer legítimo el poder de la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica y de los ciudadanos, migrantes e inmigrantes, y dejar de lado argucias legaloides que poco ayudan al área jurídica.

Finalmente, cerramos ideas expresando que hemos conocido aberraciones políticas que el vecino del norte ha promulgado, no obstante, el jugar al especulador económico y político le ha funcionado en algunos momentos, empero, no hay que perder de vista que existen medios cada vez más complejos de obligatoriedad, que se dirigen a la protección de la naturaleza del ser humano, desde derechos humanos y apegándose a los mecanismos de protección de los mismos; donde el habeas corpus, el amparo y demás juicios y recursos, deberán resignificar los medios óptimos de protección al individuo.

## Fuentes de información consultadas

“Sheinbaum pide a televisoras retirar anuncio contra la migración de la secretaria Kristi Noem”, México, AFP, *El Financiero*, 21 de abril de 2025, <https://tinyurl.com/46j6p6bt>

*Constitución de los Estados Unidos de América 1787*, *The U.S. National Archives and Records Administration*, USA, 3 de marzo de 2022, <https://tinyurl.com/3jp4pvzj>

Consulado General de los Estados Unidos en Ciudad Juárez, *Mensaje de la Secretaría de*

<sup>17</sup> “Sheinbaum pide a televisoras retirar anuncio contra la migración de la secretaria Kristi Noem”, México, AFP, *El Financiero*, 21 de abril de 2025, <https://tinyurl.com/46j6p6bt>

<sup>18</sup> *Constitución de los Estados Unidos de América*, op. cit.

*Seguridad Nacional de Estados Unidos*, Kristi Noem, EE. UU., Facebook, 24 de febrero de 2025, <https://tinyurl.com/2zawn9je>

*Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América*, México, Comité de Asuntos Editoriales, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LV Legislatura, colección Las Constituciones de México 1814–1991, 1991.

Ersilias. “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, discurso pronunciado en la Asamblea de las Naciones Unidas el 9 de enero de 1948, Islandia, Retóricas, 2025, <https://tinyurl.com/yn4jydxj>

Guzmán, Armando, “La protagonista del mensaje que tanto ofendió a los mexicanos tiene ya historia ofendiendo gente”, México, *El Economista*, 28 de abril de 2025, <https://tinyurl.com/4ynuznxj>

Harrison, Mark, *Revolución de las Trece Colonias*, EE. UU., World History Foundation, 3 de septiembre de 2024, <https://tinyurl.com/3baaj28k>

Margulies, Peter, *Asylum Update: Trump’s ‘Remain in Mexico’ Policy Can Continue, the Ninth Circuit Rules*, USA, Lawfare, 9 de mayo de 2019, <https://tinyurl.com/4wstd2a3>

*Los redactores de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Nueva York, EE. UU., Organización de las Naciones Unidas, 2025, <https://tinyurl.com/4zfrzfpd>

Términos-fundamentales sobre migración, Organización de las Naciones Unidas, OIM, 2025, <https://tinyurl.com/3urbnrypderecho>

# **Efectos de la imposición de aranceles de Estados Unidos a la Industria Automotriz en el marco del T-MEC\***

## **Effects of US Tariffs on the Automotive Industry under the USMCA**

María Joyce García Hernández \*\*  
Gesselle Memije Cruz \*\*\*  
Roberto Carlos Gallardo Loya \*\*\*\*

---

\* Ensayo jurídico postulado el 23/06/2025 y aceptado para publicación el 07/07/2025

\*\* Autora. Estudiante de Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
[garciahernandezjoyce6@gmail.com](mailto:garciahernandezjoyce6@gmail.com), <https://orcid.org/0009-0002-0666-2200>

\*\*\* Autora. Estudiante de Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.  
[gessmemije362@gmail.com](mailto:gessmemije362@gmail.com), <https://orcid.org/0009-0009-6864-9942>

\*\*\*\* Asesor. Doctor en Derecho. Profesor Investigador de la Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

[roberto.gallardoloya@correo.buap.mx](mailto:roberto.gallardoloya@correo.buap.mx), <https://orcid.org/0000-0002-4546-9457>



## RESUMEN

México, Estados Unidos y Canadá tienen una alianza comercial privilegiada, la cual se encuentra establecida en el T-MEC, esta les ha permitido fortalecer sus relaciones y crecer en diferentes actividades económicas, como en el sector automotriz, el cual últimamente ha sido objeto de críticas y especulaciones debido a los aranceles impuestos por parte de Estados Unidos bajo la justificación de que es una medida necesaria para prever la seguridad nacional. El T-MEC es una herramienta que propicia que exista equilibrio entre los mercados, pues establece una serie de ventajas que permite que los productos puedan ser importados y exportados con mayores facilidades.

Estos aranceles generan una barrera para la actividad comercial y para la competitividad, afecta a la actividad económica y a la población en general, pues es un impedimento para obtener de forma accesible alguna autoparte o un automóvil, ya que estos productos se han vuelto parte indispensable para el desempeño de múltiples actividades. Dificilmente se puede tener una expectativa clara de los alcances que pueda tener la imposición de aranceles, debido a que depende de las disposiciones por parte del gobierno, así como de las negociaciones que se establezcan y desde luego también de la reacción de los mercados.

## PALABRAS CLAVES

Industria Automotriz-Automotive Industry, Arancel-Tariff, Exportaciones-Exports.

## SUMARIO

Introducción

Generalidades del TLCAN-TMEC.

El T-MEC y la Industria Automotriz.

Disposiciones arancelarias de la industria automotriz de Estados Unidos de América a México.

Estadísticas en la industria automotriz ante la imposición arancelaria.

Consideraciones finales.

## ABSTRACT

*Mexico, the United States, and Canada have a privileged trade alliance, established by the USMCA. This agreement has allowed them to strengthen their relations and economic growth, the automotive sector is an example. It has recently been the subject of criticism and speculation due to the tariffs imposed by the United States under the justification that it is a necessary measure to ensure US national security. The USMCA fosters balance between markets, as it establishes a series of advantages that allow products to be imported and exported among these nations.*

*These tariffs create a barrier to trade and competitiveness, affecting economic activity. It diminishes the general population purchasing power since they hinder the affordable acquisition of auto parts or automobiles.*

*It is difficult to predict the full impact of tariffs, as this depends on government policies, negotiations, and, of course, the market reaction.*

## KEYWORDS

*Automotive Industry, Tariff, Exports*

## Introducción

El presente ensayo tiene como objetivo realizar un análisis sobre los alcances que pueden presentarse tras la imposición de aranceles del 25% al sector automotriz por parte de Estados Unidos de América, imposiciones que han afectado de forma significativa a varios países entre ellos a México, generando incertidumbre para la economía mexicana. Así mismo, se aborda el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) para poder analizar las bases sobre la actividad económica entre estos países y así obtener una postura sobre cómo es que la imposición de este arancel perjudica a dicho tratado.

México no solo es país vecino de Estados Unidos de América, sino que ha tratado de mantener una buena relación y comunicación con este para poder obtener acuerdos y alianzas que fortalezcan a ambos países. Sin embargo, las disposiciones arancelarias han causado desacuerdos entre el gobierno mexicano y el gobierno estadounidense, pues tan solo en México la entrada en vigor del 25% de arancel para la importación de autopartes y automóviles ha provocado que exista una disminución de ventas, producción y exportación en automóviles, lo cual implica un obstáculo para el crecimiento de la industria automotriz.

## Generalidades del TLCAN-TMEC

La entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en 1994, que posteriormente en 2018 se reestructuró y cambió su denominación a: “Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá” (T-MEC), el cual inició su vigencia en 2020, fortaleció las relaciones comerciales existentes entre estos países, propició a que las relaciones se consolidaran para poder exportar e importar productos, permitió que los sectores económicos se desarrollarán para alcanzar su máximo potencial y así poder construir una actividad económica privilegiada e infalible, siendo la automotriz una de las industrias que se ha visto impulsada.

Es gracias al T-MEC que la industria automotriz se convirtió en una de las más importantes y dinámicas no solo para México, Canadá y Estados Unidos de América, sino para todo el mundo, puesto que implica una necesidad para la humanidad. Se propició la producción y distribución tanto de autopartes como de automóviles, generando empleos y por lo tanto remuneraciones que han fortalecido a la industria y la economía de Norteamérica.

A lo largo de los años, México se ha consolidado en la industria automotriz, convirtiéndose en uno de los principales países en ella. Por si no fuera suficiente, México cuenta con ventajas competitivas importantes.

En primer lugar, goza de una posición geográfica privilegiada y que desde luego genera preeminencia en comparación con otros países, ya que su vecino es Estados Unidos de América; es el segundo país a nivel mundial con el mayor número de venta de automóviles, siendo además un país importador, por ejemplo, en 2022 realizó, solo en lo que respecta a la importación de vehículos, lo correspondiente a \$311,479 dólares.<sup>1</sup>

En segundo lugar, cuenta con 14 tratados de libre comercio, los cuales representan una relación con 52 países.<sup>2</sup>

En tercer lugar, ha logrado consolidar una oferta de mano de obra profesional en la industria

<sup>1</sup> Vehículos, data México, Gobierno de México, México, 2024, <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/product/vehicles#intercambio-territorial>

<sup>2</sup> Comercio exterior, Países con Tratados y Acuerdos Firmados en México, Gobierno de México, <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico>

manufacturera desde mediados de la década de los noventa del siglo XX. Esto se logró como consecuencia de la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá.<sup>3</sup>

Y en cuarto lugar, los costos de mano de obra profesional son relativamente más bajos en comparación con otros países desarrollados o matriz de las empresas automotrices.<sup>4</sup>

## El T-MEC y la industria automotriz

El T-MEC establece normativas que regulan diferentes actividades económicas, siendo una de estas la industria automotriz. Estas normativas tienen por objeto, por un lado, fortalecer los mercados entre México, Estados Unidos de América y Canadá, generando una reducción de costos y, por otro lado, mejorar y promover la competitividad y el crecimiento económico. También, regula procesos aduaneros eficientes propiciando la transparencia y asegurando la predictibilidad sobre importaciones y exportaciones.<sup>5</sup>

El T-MEC, es a su vez una herramienta que responde a los diversos cambios que presentan las economías norteamericanas, de esta forma se establece a su vez estrategias para enfrentar los retos del siglo XXI.<sup>6</sup>

Especialmente dentro de la industria automotriz regional de América del Norte, con sus complejos procesos y cambios tecnológicos hacia los autos autónomos, así como los cambios a las fuentes de energía y las transformaciones derivadas de la incorporación de nuevas tecnologías, instrumentos reguladores como el T-MEC se consideran necesarios, ya que día a día la industria vive complejos procesos transformadores.<sup>7</sup>

Dentro de las normativas establecidas en el T-MEC se encuentran las reglas de origen que tienen como objeto reglamentar todo lo relacionado con la industria automotriz. Consisten en que para que un producto pueda recibir tratamiento arancelario preferencial se debe de cumplir con ciertos procesos productivos específicos, es decir, lineamientos indispensables que ayudan a determinar el origen del producto y así poder otorgarle confiabilidad, además de que esto les puede otorgar una serie de derechos o restricciones dependiendo de si forman parte o no del tratado. El que un producto obtenga la denominación de “originario” permite que posea más facilidades de poder ser comercializado entre los países integrantes del T-MEC.<sup>8</sup>

## Disposiciones arancelarias de la industria automotriz de Estados Unidos de América a México.

La actividad económica ha pasado por diversos cambios debido a movimientos históricos, resultados de la innovación humana y el progreso tecnológico, principalmente refiere a la creciente integración de las economías de todo el mundo, especialmente a través del comercio y los flujos financieros.

3 Figueroa Ortiz, C. O., Rodríguez Ruiz, J. G. Enríquez García, H.C. *Análisis de la industria automotriz en México: Aplicación de una metodología de insumo producto*. *International Social Research Journal*, México, 2025, vol. 2, enero-diciembre 2025, p. 20.

4 *idem*.

5 *cfr.* Gallardo Loya, Roberto Carlos y Toledo Mazariegos, Alma Delia, “El T-MEC y la industria automotriz en México”, México, CONCYTEP-BUAP, 2024, p. 13.

6 *idem*.

7 Dávalos López, Elisa, “La industria automotriz en América del Norte y las Reglas de Origen del T-MEC”, *El Tratado México, Estados Unidos y Canadá: ¿Integración o desintegración? Transformaciones recientes en América del Norte*, México, 2020, p. 296.

8 *ibidem*, pp. 92-93.

Uno de esos cambios que están presentes en la actualidad son las disposiciones arancelarias que traen consigo diversas consecuencias. Es imposible aislar el impacto a los diversos sectores económicos ante la imposición de aranceles, debido a la actividad económica en los mercados por las disposiciones de los gobiernos, además de la existente globalización a la que se encuentran expuestos los países.<sup>9</sup>

Existen diversos factores que influyen en la economía mundial. En las últimas dos décadas se muestra que la combinación de transformaciones estructurales en la producción mundial y la confrontación geopolítica entre Estados Unidos de América y China, influyen significativamente en las decisiones de deslocalización de las inversiones y en los contratos de las empresas globales.<sup>10</sup>

La deslocalización de las inversiones tiene que ver con la decisión que toman las empresas situadas en un lugar específico pertenecientes a un mercado determinado de dejar de hacer inversiones total o parcialmente dentro de este. Puede ser por diversos factores, entre ellos por la competitividad dentro de las diversas actividades económicas, por los avances tecnológicos que hay en los mercados y que desde luego genera la inversión de empresas.<sup>11</sup>

En el marco de esta confrontación geopolítica, el primero de febrero de 2025 la Casa Blanca publicó una hoja informativa que detalla la decisión del Presidente Donald Trump de imponer aranceles a las importaciones de sus principales socios comerciales, entre ellos, México. Los aranceles, de acuerdo con el gobierno estadounidense, se implementan como parte de una respuesta de emergencia a lo que consideran una “amenaza extraordinaria”, debido a la migración ilegal y el tráfico de drogas.<sup>12</sup>

Estas razones se exponen en la proclamación publicada por La Casa Blanca por el presidente Donald Trump, la que lleva por título: “Imposing Duties to Address the Situation at Our Southern Border” (Imposición de obligaciones para abordar la situación en nuestra frontera sur).

En este decreto se explica que el flujo constante de inmigrantes indocumentados, opioides y otras drogas ilícitas presenta consecuencias para la nación estadounidense, afectando su sistema de salud, servicios públicos, comunidades y escuelas. Además, se considera que la relación entre México y los cárteles de la droga, así como la considerada inacción del gobierno mexicano, han propiciado que se vea amenazada la seguridad de miles de estadounidenses. Amenaza que ya había sido declarada emergencia nacional previamente, por medio de la proclamación 1088.<sup>13</sup>

Es por ello que mediante esta declaración, el presidente de los Estados Unidos de América, reiteró la emergencia nacional ante “The National Emergencies Act (NEA) y the International Emergency Economic Powers Act (IEEPA)” para hacer frente a la misma, y esto lo realizó

9 “La globalización: ¿amenaza u oportunidad?”, IMF, abril de 2020, <https://www.imf.org/external/np/exr/ib/2000/esl/041200s.htm>

10 Ortiz Velásquez, Samuel, “Efectos potenciales en comercio y competitividad de un arancel a las exportaciones mexicanas en Estados Unidos”, *Investigación Económica*, México, núm. 332, 2025, pp. 6-7.

11 Santos M. Ruesga y Julimar da Silva Bichara, “Deslocalización industrial en la globalización: el caso de España”, *Economía UNAM*, Ciudad de México, 2008, vol. 5, no.13, enero/abril 2008.

12 Ortiz Velásquez, Samuel, “Efectos potenciales en comercio y competitividad de un arancel a las exportaciones mexicanas en Estados Unidos”, *Investigación Económica*, revista, México, Universidad Nacional Autónoma de México, vol. 84, núm. 332, 29 de abril de 2025, p. 7, <https://revistas.unam.mx/index.php/rie/article/view/91060>

13 The White House, Imposing Duties to Address the Situation at Our Southern Border, The White House, Washington, DC, february 01, 2025. <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/02/imposing-duties-to-address-the-situation-at-our-southern-border/>

mediante acciones que consideró decisivas e inmediatas, por ello es que De conformidad con la ley, tomó la decisión de imponer aranceles *ad valorem* a los artículos que son productos de México, y con ello, invocó su autoridad bajo la sección 1702(a)(1)(B) de la IEEPA, considerando que dicha acción bajo alguna otra autoridad sería insuficiente para abordar la amenaza extraordinaria que de acuerdo con el presidente estadounidense atraviesa EE.UU.<sup>14</sup>

El arancel *ad valorem* es el valor de la mercancía que se expresa en términos porcentuales en la aduana.<sup>15</sup>

Para asegurar el establecimiento de este porcentaje arancelario, en una de las secciones de la declaración, se menciona que en caso de que el gobierno mexicano tomase represalias contra la imposición de aranceles a través de la importación sobre las exportaciones de Estados Unidos a México o medidas similares, el presidente estadounidense contaría con la facultad para aumentar o expandir el alcance de los aranceles impuestos bajo dicha orden ejecutiva, así como otras medidas que asegurarían la eficacia de dicha acción.<sup>16</sup>

Posterior a esta declaración, fue hasta el 26 de marzo de 2025 que el gobierno estadounidense impuso un arancel del 25% a las importaciones de vehículos a partir del 3 de abril de 2025 y para autopartes a partir del 3 de mayo de 2025, continuando bajo la justificación de proteger la seguridad nacional. En este, también se establece una especie de prelación para quienes tienen un trato arancelario preferencial por ser parte del T-MEC, consistente en que las partes obtenidas en su totalidad, producidas o transformadas en Estados Unidos de América utilizadas para un automóvil no aplicará la imposición del arancel del 25%, siempre y cuando se compruebe con los documentos necesarios, ante el Secretario de Comercio, la cantidad del contenido estadounidense en los automóviles importados a los Estados Unidos de América.<sup>17</sup>

La imposición del arancel *ad valorem* del 25% contribuiría a profundizar el proceso de desintegración comercial de la región de América del Norte, en particular en la cadena autopartes y automóviles, a su vez tomando en cuenta el alto comercio intraindustrial, el costo del arancel sería absorbido en parte por las propias empresas automotrices americanas que fabrican automóviles en México por medio de sus redes subsidiarias,<sup>18</sup> lo cual provocaría un aumento de costos para el consumidor y traería consigo una reducción de la demanda interna, debilitando la posición competitiva de los fabricantes norteamericanos frente a otros del mercado.

Desde esta perspectiva, la imposición de los aranceles en realidad representa una barrera comercial que atenta contra la libre competitividad de la industria automotriz, pues lejos de pactar un trato justo para México y Estados Unidos de América hay una imposición arancelaria desmedida que atenta contra la organización y planeación establecida en el T-MEC. Así mismo, las disposiciones arancelarias ponen en riesgo tanto la producción, como la comercialización de la industria automotriz dentro del marco del T-MEC y a su vez la integración económica entre los países miembros.

---

14 *idem*.

15 Hernández, Laura y Witker Velázquez, Jorge Alberto, "Régimen jurídico del comercio exterior de México", 3a. ed., México, Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, Colección Libros (Biblioteca Jurídica Virtual), 2008, p. 356.

16 *idem*.

17 *cfr.* The White House, *Presidential Actions Adjusting imports of automobiles and automobile parts into the United States*, The White House, Washington, DC, march 26, 2025. <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/03/adjusting-imports-of-automobiles-and-automobile-parts-into-the-united-states/>.

18 Ortiz Velásquez, Samuel, *op. cit.*, p. 24.

## Estadísticas en la industria automotriz ante la imposición arancelaria

Después de realizar un análisis sobre las cadenas de valor, se puede identificar que las autopartes en la industria automotriz, así como los bienes de capital, electrónica-eléctricos, absorberán el 57.7% del arancel. Siendo que estos grupos, especialmente la industria automotriz, en primer lugar, representan tres quintas partes de las exportaciones totales de México a EE.UU. En segundo lugar, nueve de cada diez dólares de exportación en dichos productos se realizan con EE.UU. Y en tercer lugar apenas el 1.6% de las exportaciones de dichos productos tienen como destino China, Corea del Sur, Japón, Vietnam y Malasia, lo cual demuestra bajas posibilidades de diversificación en Asia.<sup>19</sup>

La industria automotriz, así como las otras impactadas por los aranceles, presentan también una alta integración comercial vertical con Estados Unidos de América, la cual se puede aproximar con cargo al comercio intraindustrial.<sup>20</sup>

De acuerdo con el reporte de resultados sobre el registro administrativo de la industria automotriz de vehículos ligeros (RAIAVL) del 7 de marzo de 2025, antes de la imposición de aranceles del 25%, la cifra de exportación de vehículos ligeros en México fue de 258,952 en febrero de 2025, posteriormente en abril esta cifra se redujo a 256 953 vehículos.<sup>21</sup>

En cuanto a la exportación por número de unidades, durante el periodo de enero a abril de 2025, se tuvo una producción de 1,299,554 unidades, lo que representó una variación del 0.9%, respecto al mismo lapso durante el 2024. Y en el primer cuatrimestre de 2025, se exportaron 1,032,819 unidades, lo que representó una variación de -7.3%, respecto al mismo lapso de 2024, siendo precisamente Estados Unidos de América el principal destino de las exportaciones de vehículos ligeros, con un porcentaje de 81.4%.<sup>22</sup> Véase la tabla siguiente.

	2024			2025		
	Ventas	Producción	Exportación	Ventas	Producción	Exportación
Enero-abril	466 762	1 287 497	1 114 037	473 323	1 299 554	1 032 819

Fuente: *Registro Administrativo de la Industria Automotriz de Vehículos Ligeros (RAIAVL)*, México, INEGI, abril de 2025.

Así mismo, se puede apreciar la disminución que ha sufrido la venta, producción y exportación de vehículos ligeros de abril de 2024 a abril de 2025. Véase la tabla siguiente.

	Venta	Producción	Exportación
Abril 2024	113 496	358 597	288 330
Abril 2025	108 298	326 069	256 953

Fuente: INEGI. Registro Administrativo de la Industria Automotriz de Vehículos Ligeros (RAIAVL), abril de 2025.

<sup>19</sup> *idem*.

<sup>20</sup> *idem*

<sup>21</sup> *Registro Administrativo de la Industria Automotriz de Vehículos Ligeros (RAIAVL)*, México, INEGI, Boletín de indicador 244/25, 9 de mayo de 2025, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/rm\\_raiavl/rm\\_raiavl2025\\_05.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/rm_raiavl/rm_raiavl2025_05.pdf)

<sup>22</sup> *idem*.

Estos altibajos dentro de la industria ciertamente la tornan algo inestable, por lo que se volvió una inmediata urgencia intentar llegar a un acuerdo que beneficiará a México y Estados Unidos. Es por ello que después de la entrada en vigor del 25% de aranceles el día 26 de marzo del 2025 a la industria automotriz, el gobierno mexicano se mantuvo en constantes negociaciones con el gobierno estadounidense y gracias a esto, el día 20 de mayo de 2025, el Secretario de Economía, Marcelo Ebrard Casaubón, anunció que se logró obtener una disminución considerable y significativa al porcentaje de aranceles impuestos, pues del 25% inicialmente, se logró pactar una disminución del 10%, quedando como porcentaje final el 15%, y aunque el objetivo principal del gobierno mexicano era que el arancel impuesto a la industria automotriz se eliminará por completo.

Sin embargo, a través de diversas negociaciones se logró este beneficio para México, ya que le permite tener una posición de ventaja respecto a otros países, es decir, una mayor exportación a Estados Unidos de América.<sup>23</sup>

En este sentido, debido al fenómeno de la integración económica existente desde hace años, y que se ha tratado de asegurar por medio de diversos instrumentos como son el TL-CAN, ahora T-MEC, entre otros acuerdos y tratados, es necesario recordar que las medidas que un país establezca en el ámbito económico pueden impactar no sólo en la economía del país para el que van dirigidas estas, sino para aquél también.

### **Consideración final**

Los gobiernos enfrentan diversos obstáculos y al mismo tiempo cuentan con el deber de velar y cuidar por el bienestar nacional, desde la perspectiva del gobierno estadounidense la imposición de medidas extraordinarias se vuelven más que necesarias, sin embargo, es importante señalar que estas medidas no pueden ir por encima de las alianzas o tratados previamente establecidos, ya que no solo afectan al bienestar nacional propio, sino que también afecta la estabilidad y bienestar de otros países.

La imposición de aranceles a la industria automotriz por parte de Estados Unidos de América a México es desmedida, y trae consigo consecuencias alarmantes como lograr debilitar a la industria y con ello provocar que la economía carezca de seguridad y padezca desequilibrio. Además, esta clase de medidas han causado afectaciones a las empresas que conforman el sector automotriz. Sin embargo, el gobierno mexicano logró disminuir las disposiciones arancelarias a través de negociaciones y acuerdos, lo cual representa un beneficio para ambos países. Esto propicia que las relaciones existentes se fortalezcan y exista una real seguridad nacional.

México y Estados Unidos de América en realidad poseen grandes ventajas comerciales, por lo que se vuelve indispensable tanto la buena relación y comunicación como las negociaciones que se establezcan entre éstos. Dichas negociaciones siempre serán benéficas, productivas e implican mejoras, por lo que lejos de retroceder deben permitir que las relaciones comerciales sigan su buen desarrollo.

---

23 Versión estenográfica, *Participación del secretario de Economía, Marcelo Ebrard Casaubon durante el evento Hecho en México / Alpura*, México, Secretaría de Economía, 20 de mayo de 2025, <https://www.gob.mx/se/prensa/participacion-del-secretario-de-economia-marcelo-ebard-casaubon-durante-el-evento-hecho-en-mexico-alpura?idiom=es>

Además, una de las posibles soluciones que eviten este desequilibrio económico y fragmentación de la confianza entre las naciones del T-MEC, sería establecer una cláusula que no perjudique a los sectores económicos, ya que en la actualidad las industrias y el mercado se encuentran ligados entre sí y cualquier decisión los afecta.

## Fuentes de información consultadas.

*Registro Administrativo de la Industria Automotriz de Vehículos Ligeros (RAIAVL)*, México, INEGI, Boletín Indicador 244/25, 9 de mayo de 2025, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/rm\\_raiavl/rm\\_raiavl2025\\_05.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/rm_raiavl/rm_raiavl2025_05.pdf)

*Países con Tratados y Acuerdos Firmados en México*, Gobierno de México, 28 de febrero de 2025, <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico>

Dávalos López, Elisa, “La industria automotriz en América del Norte y las Reglas de Origen del T-MEC”, *El Tratado México, Estados Unidos y Canadá: ¿Integración o desintegración? Transformaciones recientes en América del Norte*, México, 2020.

Figuroa Ortiz, C. O.; Rodríguez Ruiz, J.; y G. Enríquez García, H.C., “Análisis de la industria automotriz en México: Aplicación de una metodología de insumo producto”, *International Social Research Journal*, s.l.i., vol. 2, enero-diciembre 2025, <https://socialresearchco.com/ojs-3.4.0-7/index.php/ISRJ/>

Gallardo Loya, Roberto Carlos y Toledo Mazariegos, Alma Delia, *El T-MEC y la Industria Automotriz en México*, México, CONCYTEP-BUAP, 2024.

Hernández, Laura y Witker Velázquez, Jorge Alberto, *Régimen jurídico del comercio exterior de México*, 3a. ed., México, Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, 2008, Colección Libros (Biblioteca Jurídica Virtual).

*La globalización: ¿amenaza u oportunidad?*, s.l.i., Fondo Monetario Internacional, abril de 2020, <https://www.imf.org/external/np/exr/ib/2000/esl/041200s.htm>

Ortiz Velásquez, Samuel, “Efectos potenciales en comercio y competitividad de un arancel a las exportaciones mexicanas en Estados Unidos”, *Investigación Económica*, revista, México, Universidad Nacional Autónoma de México, vol. 84, núm. 332, 29 de abril de 2025, <https://revistas.unam.mx/index.php/rie/article/view/91060>

Santos M. Ruesga y Julimar da Silva Bichara, “Deslocalización industrial en la globalización: el caso de España”, *Economía UNAM*, revista, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones económicas, Facultad de Estudios Superiores de Acatlán, Facultad de Estudios Superiores de Aragón, Facultad de Economía, 2008, vol. 5, no. 13, enero/abril 2008, <http://revistaeconomia.unam.mx/index.php/ecu/article/view/332>

The White House, Imposing Duties to Address the Situation at Our Southern Border, The White House, Washington, DC, february 01, 2025, <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/02/imposing-duties-to-address-the-situation-at-our-southern-border/>

The White House, *Presidential Actions Adjusting imports of automobiles and automobile parts into the United States*, The White House, Washington, DC, march 26, 2025, <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/03/adjusting-imports-of-automobiles-and-automobile-parts-into-the-united-states/>

*Vehículos Ligeros (RAIAVL)*, México, INEGI, Boletín de indicador 244/25, 9 de mayo de 2025, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/rm\\_raiavl/rm\\_raiavl2025\\_05.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/rm_raiavl/rm_raiavl2025_05.pdf)

*Vehículos, data México*, Gobierno de México, México, 2024, <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/product/vehicles#intercambio-territorial>

Versión estenográfica, Participación del secretario de Economía, Marcelo Ebrard Casaubón durante el evento Hecho en México / Alpura, México, Secretaría de Economía, 20 de mayo de 2025, <https://www.gob.mx/se/prensa/participacion-del-secretario-de-economia-marcelo-ebrard-casaubon-durante-el-evento-hecho-en-mexico-alpura?idiom=es>

## **Los estudiantes in-migrantes de nivel superior: un futuro incierto ante la política estadounidense\***

Migrant college students: An uncertain future  
in the face of U.S. policy

Juan Pablo Marín Frías \*\*  
Alejandra Cedallin Martínez – Sánchez \*\*\*

---

\* Ensayo jurídico postulado el 30/06/2025 y aceptado para publicación el 11/07/2025

\*\* Autor. Estudiante de Licenciatura en Administración de Empresas. Complejo Regional Mixteca de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

*juan.marinf@alumno.buap.mx*, <https://orcid.org/0009-0005-6033-9852>

\*\*\* Asesora. Doctora en Educación. Profesora Investigadora del Complejo Regional Mixteca de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

*alejandra.martinezsa@correo.buap.mx*, <https://orcid.org/0000-0002-7798-7670>



## RESUMEN

La educación superior es un cimiento de vital importancia, aunque en la mayoría de las legislaciones no se identifica su obligatoriedad, lo cierto es que forma a los futuros profesionistas a nivel mundial. En este sentido, las universidades en los Estados Unidos de Norteamérica han sido identificadas como grandes recintos del saber, siendo soñadas por las (os) estudiantes de nivel superior latinoamericanos.

Por otra parte, la conocida política educativa de Donald Trump ha generado exclusión, expulsión y una “cacería” de las (os) jóvenes de diversas nacionalidades que desean acceder legalmente al país vecino del norte para cursar algunas de las licenciaturas que ofrecen las universidades. Empero, han sido perseguidas para limitar la matriculación y restringido el ingreso a las Universidades norteamericanas “en pro de la seguridad soberana de los EE. UU.”, o eso dicen sus dirigentes.

Por lo que, en el interés por abordar la problemática educativa actual, se desarrolla el presente ensayo crítico, argumentativo, jurídico, documental, que tiene una metodología cualitativa y se fundamenta en los métodos analítico – sintético y dialéctico, aplicando técnicas pertinentes para el tratamiento de información documental. De igual forma, esta investigación se guía por el cumplimiento del objetivo general de “analizar la situación y afectación actual dirigida a la educación superior derivada de la política educativa Trumpiana a través de un ensayo documental argumentativo jurídico, buscando establecer un panorama crítico sobre esta situación”.

La presente investigación, que tiene en sus manos, busca ser considerada al margen de la convocatoria de concurso para la publicación de ensayos de la Revista Tla-melaua, proyectando ser pieza de consulta y debate ante un fenómeno que lamentablemente no es próximo su culmino.

## ABSTRACT

*Higher education is a vital and important foundation in development. Although, legislation does not identify college education as a mandatory, it creates future professionals worldwide. In this sense, universities in the United States of America have been identified as top centers of knowledge. Attending one of these universities becomes the dream of any Latin American college student.*

*Donald Trump's educational policy has generated exclusion, expulsion, and a "hunt" for young people of various nationalities that want to legally pursue a bachelor's degree offered by US universities. However, they have been persecuted by limiting enrollment and restricting admission to US universities "due to the national security of the United States", or so it is claim.*

*Due to the interest in current educational issues, this critical, argumentative, legal, and documentary essay is developed. It is based on a qualitative methodology and is grounded in analytical-synthetic and dialectical methods, applying relevant techniques of documentary information.*

*This research general objective is to analyze through a critical, argumentative, legal, and documentary procedure, the current situation and the impact it has on college education, by establish a critical overview of this situation due to Trumps educational policies."*

*This research seeks to be considered as source of consulting review, and as a reference to an outgoing issue.*

**PALABRAS CLAVES**

Estudiantes migrantes; Inmigración; Política educativa.

**KEYWORDS**

*Migrant students; Immigration; Education policy.*

**SUMARIO**

Introducción.  
Generalidades y desarrollo de la investigación.  
Conclusiones.  
Referencias.

**Introducción**

La educación superior ha sido considerada como un medio óptimo para la obtención de conocimientos y desarrollo de competencias que contribuirán a la formación profesional que generará una diferencia en el futuro de las (os) estudiantes.

En este sentido, se visualiza que los Estados y Gobiernos, deben garantizar y asegurar el acceso a la educación, empero, la situación existente en Estados Unidos de Norteamérica ha sido reconocida por una política educativa restrictiva, excluyente y xenofóbica que ha resultado en un ataque constante a las Universidades buscando influir en sus propios fundamentos, reglamentos e instrumentos normativos internos, así como sus propios procesos de admisión y contratación.

Por lo anterior, se emprende el presente ensayo crítico argumentativo que se sustenta en la pregunta de investigación: ¿De qué manera ha afectado la política educativa a las (os) estudiantes de nivel superior que desean acceder a las determinadas Universidades de EE. UU.? y adoptando la postura hipotética “la política educativa norteamericana emprendida por Donald Trump es muestra del temor de enaltecer a los talentos extranjeros y minorías poblacionales que lleguen a acceder a cargos de liderazgo e influencia”.

Considerando viable estructurar el presente ensayo en un apartado principal que exponga las generalidades y el propio desarrollo del tema, con la intención de que en un solo hilo narrativo se exponga este tema de gran importancia.

La presente investigación busca ser pieza de análisis y debate, colocando un tema controversial para la discusión académico-científica, y considerándose como una investigación viable para su publicación dentro de este proceso de selección de ensayos de la revista.

**Generalidades y desarrollo de la investigación**

“Tenía mucha ilusión hasta hace una semana. Pero ahora el sueño americano se está convirtiendo en una pesadilla”,<sup>1</sup> son palabras de la estudiante universitaria chilena Antay Miranda, que aun y teniendo una beca aprobada por la Universidad Estatal de San Diego, existe incertidumbre y temor, no solo para la consolidación del proceso, sino por los peligros ante su llegada a los Estados Unidos de Norteamérica.

Si bien es cierto, la política xenófoba del presidente Donald Trump, era claramente enfocada a la erradicación y expulsión de migrantes e inmigrantes documentados e indocu-

1 Santaaulalia, Inés, Castro, Maolis y Dale Leal, Nicholas, “Estudiantes extranjeros: El sueño de estudiar en Estados Unidos se volvió una pesadilla”, *Periódico El País*, Nueva York, Santiago de Chile, México, Editorial El País, 1º de junio de 2025, <https://bsu.buap.mx/fsF>

mentados, nunca se consideró la posibilidad de dirigirse a la expulsión, e incluso acoso, de estudiantes extranjeros en diversos estatus migratorios que han sido perseguidos y engañados para ser expulsados del territorio estadounidense.

Como elemento primordial de la presente pieza, ensayo crítico – argumentativo jurídico, es indispensable partir de un primer documento de importancia histórica para contextualizar la dimensión de violación de los Derechos Humanos de las (os) estudiantes migrantes, es decir, la Declaración Universal de Derechos Humanos que en su artículo 26 primer párrafo, expresa:

“1. Toda persona tiene derecho a la educación. (...). La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”.<sup>2</sup>

Los autores de la presente investigación se detienen en el comienzo del párrafo, donde se expresa que “Toda persona tiene derecho”, siendo claro que es primordial tener presente el Preámbulo de la propia Declaración:

“Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”.<sup>3</sup>

Una postura que ha trascendido el tiempo y el espacio para proteger los derechos del Ser humano... o eso se pensaría que debería de ser. El “deber ser” con apego a la Declaración Universal de los derechos Humanos, establecería que Antay Miranda y más de “1.127.000 de los casi 19.000.000 de estudiantes matriculados en universidades en EE. UU.”<sup>4</sup> deberían ser procurados para ejercer plenamente su derecho humano a la educación.

Cifras de gran importancia e impacto dentro de las aulas y andar cotidiano de las actividades académicas de las Universidades de Estados Unidos de Norteamérica. La duda constante es que, algunos de ellos, se tratan de estudiantes inmigrantes, empero, han existido casos que, ya confirmados y aceptados en determinada institución de nivel superior, se ha rechazado su asistencia, también, estudiantes ya matriculados en instituciones universitarias en EE. UU., han sido pieza de persecución.

Cabe señalar la existencia de uno de los estatus que está en el ojo del huracán son los denominados “Dreamers”. Refiriéndose a las (os) jóvenes hijas (os) de inmigrantes indocumentados que llegaron desde pequeños a territorio estadounidense y que en el año 2001 se propuso el DREAM (*Development, Relief, and Education for Alien Minors Act*), lamentablemente nunca fue aprobado:

“El DREAM Act (Acto de Sueño) es la legislación federal propuesta que ayudaría a los estudiantes trabajadores realizarse sus sueños de legalizar su estatus migratorio. Específicamente, el DREAM Act ofrecería un estatus legal y el acceso a la asistencia financiera para los jóvenes que se han graduado de un high school estadounidense o que han recibido el GED, que entraron a los EEUU antes de cumplir los 16 años, y que tienen por lo menos cinco años en los EEUU. Para calificar, cada estudiante tendría que cumplir o dos años de educación superior o dos años de servicio militar estadounidense”.<sup>5</sup>

2 Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “Declaración Universal de Derechos Humanos” / artículo 26, *Asamblea General en su resolución 217 A (III)*, Organización de las Naciones Unidas, París, Francia, 10 de diciembre de 1948, p. 8, <https://bsu.buap.mx/fsG>

3 *ibidem*. p. 1.

4 U.S. Mission Spain, “El número de españoles que optan por estudiar en Estados Unidos alcanza también su máximo histórico”, España, *Embajada y Consulado de EE. UU. en España y Andorra*, 18 de noviembre de 2024, <https://bsu.buap.mx/fsO>  
5 Policy Advocacy, “The DREAM Act (Español)”, USA, *Immigrant Legal Resource Center*, 2023, <https://bsu.buap.mx/fte>

En este sentido, a la llegada del expresidente Barack Obama, observa esta situación y propone la denominada “Acción Diferida para los Llegados en la Infancia” (*Deferred Action for Childhood Arrivals* y sus siglas en inglés *DACA*), teniendo un importante objetivo que ha sido pieza clave para el desenvolvimiento de estas (os) jóvenes, sin perder de vista que es temporal sus efectos y protección, no establece un estatus migratorio permanente, empero, es renovable cada 2 años:

“El 15 de junio de 2012, la secretaria de Seguridad Nacional anunció que ciertas personas que llegaron a Estados Unidos cuando eran niños y que cumplen con una serie de criterios podrán pedir la consideración de acción diferida durante un período de dos años, sujeto a renovación. Estas personas también tienen derecho a solicitar la autorización de empleo. La acción diferida es un uso de la discreción procesal para diferir la acción de remoción contra un individuo por un determinado periodo de tiempo. La acción diferida no proporciona estatus legal”.<sup>6</sup>

Una década después, se establece la llamada “Regla Final”, que considera al *DACA* como una acción federal, considerando una reglamentación incluida en el 8 CFR 236.21-236.25 y ubicándose como un verdadero avance inmigratorio:

“El 30 de agosto de 2022, DHS publicó la Regla Final sobre la Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (*DACA*) con la intención de preservar y fortalecer la política de *DACA*. Esta regla, que pone en efecto las regulaciones en 8 CFR 236.21-236.25, rescinde y reemplaza todas las guías anteriores, incluido el Memorando de 2012 emitido por la secretaria Napolitano”.<sup>7</sup>

Teniendo temor de las políticas migratorias e inmigratorias de carácter educativo y acciones legales contra algunos puntos que aborda el *DACA*, como el laboral, se llevó hasta el Quinto Circuito Judicial de Apelación de EE. UU. para lograr dirimir algunas afectaciones consideradas por el Estado de Texas (No. 23-40653/17-01-2025). No obstante, el aspecto educativo se mantendrá con base a la Regla final previamente emitida.

En este sentido, a inicios de 2025, el Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos ha hecho pública la postura del Quinto Circuito Judicial de Apelación, con impacto nacional y para el estado promovente: se mantendrá el procesamiento y solicitudes para la renovación, pero, no se aceptarán más solicitudes iniciales:

“El 17 de enero de 2025, el Tribunal de Apelaciones de Estados Unidos para el Quinto Circuito emitió una decisión relacionada con la Regla Final de *DACA*. De acuerdo con la orden del tribunal, USCIS continuará aceptando y procesando las peticiones de renovación de *DACA* y las solicitantes de autorización de empleo que acompañan a estas peticiones bajo las regulaciones de *DACA* en 8 CFR 236.22 y 236.23. USCIS continuará aceptando peticiones iniciales, pero no procesará las peticiones iniciales de *DACA* en estos momentos”.<sup>8</sup>

Aunque estas reglamentaciones legales, en papel, buscan generar certeza, la cotidianeidad social e institucional se queda atada de manos ante el temor de las represiones gubernamentales, es incluso cuando las propias instituciones universitarias promueven la tolerancia, la no discriminación, diversidad y la apertura a los medios de difusión y divulgación universitarios.

Tal es el caso del *Duke Law Journal* de la Universidad de Duke (Durham, Carolina del Norte) que, durante la selección de las (os) nuevas (os) editoras (es) para esta revista, existieron supuestas denuncias sobre el contenido de la rúbrica de evaluación, por lo que el Gobierno estadounidense tomó cartas en el asunto:

<sup>6</sup> U.S. Citizenship and Immigration Services, “Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (*DACA*): ¿Qué es *DACA*?”, USA, U.S. Department of Homeland Security; United States government, 24 de enero de 2025, <https://bsu.buap.mx/ftf>

<sup>7</sup> *idem*.

<sup>8</sup> *idem*.

“La investigación fue iniciada por la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación después de que el Washington Free Beacon informara el mes pasado sobre un paquete que el Duke Law Journal supuestamente preparó y distribuyó únicamente a miembros de los grupos de afinidad de la facultad de derecho de la universidad”.<sup>9</sup>

Hasta donde se ha podido conocer de este caso, dentro de estos paquetes contenía la rúbrica para evaluar la redacción de las 500 palabras solicitadas para su presentación y declaración profesional; estableciendo un puntaje mayor a los contenidos que expusieran su origen, género, rasgos étnicos e incluso su “raza”, atribuyéndole un mayor puntaje:

“Los solicitantes podrían recibir hasta 10 puntos por escribir sobre cómo su ‘pertenencia a un grupo subrepresentado’ se prestaría a... promover voces diversas’, afirma el paquete. Se podrían obtener hasta 5 puntos adicionales si los solicitantes ocuparon ‘una posición de liderazgo en un grupo de afinidad o crearon un programa para apoyar a personas con diversos orígenes’”.<sup>10</sup>

De hecho, se incorporaron algunos ejemplos para orientar a las (os) evaluadoras (es):

“‘Como mujer asiático-estadounidense e hija de inmigrantes, cuento con perspectivas, experiencias y privilegios diferentes’, se lee en un ensayo de muestra compartido con grupos de afinidad”.<sup>11</sup>

Es posible visualizar como un proceso interno donde claramente se identifica un apoyo a estudiantes extranjeros e inmigrantes, se ha volcado a un proceso discriminatorio, violatorio de Derechos e indispensable de erradicar, desde la postura política de Trump: i) el mérito contra la identidad, ii) libre tránsito migratorio, iii) existencia de estatus inmigratorios especiales, y iv) enaltecer a las minorías y extranjeros (discriminación inversa, desde la perspectiva del gobierno de Trump).

Por lo que la Universidad de Duke espera una sanción, de comprobarse estos “actos violatorios y discriminatorios”, no obstante, las amenazas cada vez se vuelven más reales: “podrían sumar entre 350 y 600 millones de dólares en recortes anuales a la Universidad de Duke”.<sup>12</sup>

Finalmente, otro ejemplo de la situación académica en Estados Unidos de Norteamérica es el caso de la Universidad de Harvard y los ataques de la política del presidente Donald Trump:

“El gobierno de Donald Trump anunció este jueves medidas para terminar con la capacidad de Harvard de inscribir estudiantes internacionales, intensificando la disputa que mantiene con la universidad más antigua de Estados Unidos.

La secretaria de Seguridad Nacional, Kristi Noem, escribió en X que el gobierno ha revocado la ‘certificación del Programa de Estudiantes y Visitantes de Intercambio’ de Harvard como resultado de su ‘incumplimiento de la ley’.

‘Que esto sirva de advertencia a todas las universidades e instituciones académicas de todo el país’, escribió”.<sup>13</sup>

<sup>9</sup> Nava, Víctor, “La administración de Trump lanza una investigación en la Universidad de Duke tras una acusación de que la revista de derecho de la facultad recompensó a los solicitantes por hablar sobre la raza”, Nueva York, EE. UU., *New York Post*, 28 de julio de 2025, <https://bsu.buap.mx/ftg>

<sup>10</sup> *idem*.

<sup>11</sup> *idem*.

<sup>12</sup> Atkinson, Brianna, “Preguntas y respuestas: Cómo un “cuádruple golpe” podría costarle a la Universidad de Duke cientos de millones de dólares al año”, Carolina del Norte, EE. UU., *WUNC 91.5 Radio Pública de Carolina del Norte*, 3 de junio de 2025, <https://bsu.buap.mx/ftg>

<sup>13</sup> Redacción BBC News Mundo, “‘Que esto sirva como aviso’: el gobierno de Trump prohíbe a la Universidad de Harvard inscribir a estudiantes extranjeros”, EE. UU., *BBC News Mundo*, 22 mayo 2025, <https://bsu.buap.mx/ftg>

La valiosa institución calificó de ilegal estos mensajes y amenazas, con un mensaje fuerte y frontal:

“Estamos totalmente comprometidos a mantener la capacidad de Harvard para acoger a nuestros estudiantes y académicos internacionales, que provienen de más de 140 países y enriquecen inmensamente la Universidad y esta nación”, dijo Harvard<sup>14</sup>.

Es importante no perder de vista que el temor del Gobierno de Trump radica en empoderar a grupos minoritarios, de ascendencia inmigrante y sin representación, ya que la promoción de las instituciones académicas que, bajo los principios de libre cátedra y científicidad, buscan el desarrollo humano de Ser. Visualizando un riesgo para la actual administración.

La problemática con Harvard nace ante la decisión de rechazar las propuestas e indicaciones del presidente Trump sobre el tema de estudiantes e investigadores extranjeros: “El gobierno también quería que Harvard redujera el poder de su profesorado y denunciara a los estudiantes internacionales que cometieran faltas de conducta”<sup>15</sup> y el establecimiento de un ente encargado de auditar los programas que poseen una fuerte carga ideológica.

Todo este debate y controversias han evolucionado a ser consideradas como un conflicto serio entre ambas partes, no obstante, la Universidad se vio amenazada inmediatamente:

“La administración Trump comenzó casi de inmediato a recortar miles de millones de dólares en fondos. Desde entonces, los funcionarios han anunciado que ordenarán a las agencias federales rescindir todos sus contratos restantes con la universidad. El gobierno también ha indicado a la universidad que no espere recibir subvenciones en el futuro”<sup>16</sup>.

Recayendo en la lógica de la administración Trumpiana: si las instituciones de nivel superior promueven a las (os) estudiantes extranjeros que podrían ocupar cargos de liderazgo académico, prestigio como editoriales académicas – investigativas y/o podrían representar un medio para acceder a lugares de liderazgo y/o de influencia colectiva.

Concluyentemente, se puede expresar que el temor del Gobierno de Donald Trump de enaltecer a las minorías, a los extranjeros y a los migrantes e inmigrantes es el recuerdo vívido de que los Estados Unidos de Norteamérica se fundaron por el sueño de extranjeros que llegaron de diversas partes del mundo, sobre todo del Reino Unido.

La reconfiguración ideológica que han provocado los diversos movimientos educativos, sociales, culturales, políticos y jurídicos, son cada vez más frecuentes y sólidos, y deben de ser tomados en cuenta, ya que es un sector que cada vez es más vulnerado y no tiene nada que perder, porque lo ha perdido todo, puede despertar desde las aulas en territorio estadounidense y en los núcleos de ciencia.

## Conclusiones

Como es posible observar, el presente ensayo crítico–argumentativo jurídico busca una perspectiva actual de la problemática que enfrenta la educación superior, obteniendo las siguientes conclusiones:

Primera. La educación, en todos sus niveles, es la principal base del desarrollo humano, de la personalidad del ser y contribuye al fomento de la cultura de los Derechos Humanos. Estos

<sup>14</sup> *idem*.

<sup>15</sup> Blinder, Alan, “Trump ha atacado a estas universidades. ¿Por qué?”, EE. UU., *The New York Times*, 29 de julio de 2025, <https://bsu.buap.mx/ftn>

<sup>16</sup> *idem*.

recintos han sido consagrados para potencializar las habilidades y características de las y los estudiantes que busquen acceder a estas instituciones. No obstante, en la actualidad enfrentan un embate directo por el gobierno de Donald Trump para llevar la política educativa de su administración a las aulas universitarias.

Segunda. – La política educativa de Trump ha provocado falta de certeza jurídica en las (os) estudiantes con actual estatus legal (teniendo un nacimiento en otro país) e hijos de inmigrantes nacidos en territorio estadounidense, los cuales han sufrido de persecuciones y orillados a abandonar sus estudios.

Tercera. Existen casos concretos de instituciones de nivel superior que han sido “castigadas” por no acceder a las exigencias del presidente Donald Trump. Generando denuncias formales y restricciones presupuestarias como ha sido el caso de la Universidad de Harvard y Duke.

Cuarta. Se identifica un fenómeno dual. Por un lado, el temor de enaltecer a los grupos minoritarios y migrantes e inmigrantes dentro de los centros educativos y, por otro lado, la presencia histórica de la importancia migrante e inmigrante desde la fundación de los Estados Unidos de América.

## Fuentes de información consultadas

Atkinson, Brianna, “Preguntas y respuestas: Cómo un “cuádruple golpe” podría costarle a la Universidad de Duke cientos de millones de dólares al año”, Carolina del Norte, EE. UU., *WUNC 91.5 Radio Pública de Carolina del Norte*, 3 de junio de 2025, <https://bsu.buap.mx/ftn>

Blinder, Alan, “Trump ha atacado a estas universidades. ¿Por qué?”, EE. UU., *The New York Times*, 29 de julio de 2025, <https://bsu.buap.mx/ftn>

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “Declaración Universal de Derechos Humanos”, *Asamblea General en su resolución 217 A (III)*, Organización de las Naciones Unidas, París, Francia, 10 de diciembre de 1948, <https://bsu.buap.mx/fsG>

Nava, Víctor, “La administración de Trump lanza una investigación en la Universidad de Duke tras una acusación de que la revista de derecho de la facultad recompensó a los solicitantes por hablar sobre la raza”, Nueva York, EE. UU., *New York Post*, 28 de julio de 2025, <https://bsu.buap.mx/ftg>

Policy Advocacy, “The DREAM Act (Español)”, USA, *Immigrant Legal Resource Center*, 2023, <https://bsu.buap.mx/fte>

Redacción BBC News Mundo, “‘Que esto sirva como aviso’: el gobierno de Trump prohíbe a la Universidad de Harvard inscribir a estudiantes extranjeros”, EE. UU., *BBC News Mundo*, 22 mayo 2025, <https://bsu.buap.mx/ftm>

Santaeulalia, Inés, Castro, Maolis y Dale Leal, Nicholas, “Estudiantes extranjeros: ‘El sueño de estudiar en Estados Unidos se volvió una pesadilla’”, *Periódico El País*, Nueva York, Santiago de Chile, México, Editorial El País. 1º de junio de 2025, <https://bsu.buap.mx/fsF>

U.S. Citizenship and Immigration Services, “Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA): ¿Qué es DACA?”, USA, *U.S. Department of Homeland Security; United States government*, 24 de enero de 2025, <https://bsu.buap.mx/ftf>

U.S. Mission Spain, “El número de españoles que optan por estudiar en Estados Unidos alcanza también su máximo histórico”, España, *Embajada y Consulado de EE. UU. en España y Andorra*, 18 de noviembre de 2024, <https://bsu.buap.mx/fsO>